# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3689 | **Buenos Aires, Martes 13 de Febrero de 1906** | DIRECCIÓN: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA


Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).

## BOLETIN OFICIAL

## SUMARIO



## MINISTERIO DEL INTERIOR

I

**Concediendo un permiso para ausentarse del país.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

En vista de lo manifestado por el recurrente en la presente solicitud,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso por el término de un año, á contar del 21 de marzo próximo, para ausentarse del país, al Jefe de la Oficina Central de Encomiendas Internas, de la Dirección General de Correos y Telégrafos, jubilado don Luis Semino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
RAFAEL CASTILLO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Vista la solicitud que antecede de la Compañía Mac-Coll Lda., pidiendo la liberación de los derechos de importación de la hoja de lata en láminas que introduzcan con destino á envases de las lenguas conservadas que dicha fábrica elabora; atento lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y

CONSIDERANDO:

Que el caso en cuestión está previsto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

**Denegando una petición de los señores Saturnino García y Cía.**

Buenos Aires, noviembre 16 de 1905.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor José A. Terry.*

Señor Ministro:

Los señores Saturnino García y Compañía se han presentado en el expediente nº 188, letra H. año 1904, que tengo el honor de elevar á V. E., solicitando que esta administración prescinda del Director de la Oficina Química Nacional y del Jefe del Servicio de Desnaturalización en las experimentaciones ordenadas por V. E. para resolver en definitiva respecto de la fórmula especial de desnaturalización que dichos señores tienen concedida.

Las razones en que los recurrentes fundan su pedido, y la circunstancia de no creerse facultada esta Administración para no dar la intervención que les corresponde á los referidos Asesores legales, justifican el sometimiento del caso á la superior resolución de V. E.

Reitero á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—R. VARELA, Adm. General.—*J. S. Araoz,* secretario.

Buenos Aires, febrero 7 de 1906.

Visto el escrito presentado por los señores Saturnino García y Cía., pidiendo el reemplazo de los señores Huidobro y Capdevila, Jefe de la Oficina Química Nacional y Jefe del Servicio de Desnaturalización de la Administración de Impuestos Internos, respectivamente, á cuyos funcionarios conceptúan inhabilitados para actuar como peritos en las experimentaciones ordenadas por resolución de fecha 25 de septiembre último, en razón de haber emitido opinión respecto del objeto de las mismas, y

CONSIDERANDO:

1º Que en el caso presente no se trata de la constitución de un tribunal arbitral, sino de la práctica de experimentaciones á presencia de peritos que informarán sobre sus resultados á la superioridad;

2º Que en tales circunstancias, el hecho de que un perito haya emitido opinión en su carácter de funcionario público, no constituye administrativamente causa de recusación, pues lo contrario importaría privar al gobierno del dictamen de los asesores técnicos cuyas fun-

ciones tienen por objetos primordiales opinar y aconsejarlo.

3º Que la causal invocada por el señor Jefe del Servicio de Desnaturalización, no es bastante para fundar su excusación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á las acusaciones ni á la excusación referida, y vuelva á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

**Sobre facilidades de descarga de los vapores procedentes de Norte América.**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Vista la nota de los miembros del Centro de Navegación Transatlántica y otros agentes marítimos, indicando las medidas más urgentes para ofrecer facilidades en la descarga de los vapores procedentes de Norte América; y teniendo en cuenta que, en su mayor parte, estas medidas ya se han adoptado por decreto de 5 del corriente, el reglamentario de la ley de puerto y muelle, y resoluciones de 1º y 7 de este mes,

SE RESUELVE:

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para que emita opinión respecto de las medidas 2 y 4.

J. A. TERRY.

IV

**Habilitación de depósitos para el almacenamiento de inflamables.**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Vista la precedente nota, y teniendo en consideración que el almacenaje de las mercaderías es función privativa de las alcaidías de las aduanas,

SE RESUELVE:

Pase á la Oficina de Movimiento y Conservación de los puertos de la Capital y La Plata, para que disponga la entrega á la Aduana del segundo de los puertos citados, de los galpones habilitados por decreto de 5 del corriente, para almacenamiento de inflamables.

Comuníquese previamente á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

V

**Aprobando un fallo dictado por la Aduana de la Capital**

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.

Vistos:

Que de todo lo actuado se desprende no ser posible la constatación exacta del peso del kaolín, motivo de este sumario; Que si bien los recibos corrientes de fs. 2 á 39, coinciden con el peso del kaolín descargado y puesto en vagones, no ha existido el control del interesado, ó á lo menos no aparece probada la intervención, la que debió exigirse y en todo caso no hacerse entrega del kaolín, para poder posteriormente verificarse el peso; Que los mismos firmantes de los documentos de fojas dos á treinta y nueve escusan su responsabilidad por su contenido, manifestando, especialmente el capitán de la barca, que no le consta lo aseverado en los recibos,

Y CONSIDERANDO:

Que la única base equitativa para resolver el caso en cuestión, es admitir el informe dado por la Empresa del Ferrocarril del Sur, agregado á f. 42, por la seriedad é importancia, además de la falta de interés de la referida Empresa; se tomará el total del peso del kaolín en cuestión, agregando á la cantidad de un millón diez y ocho mil doscientos diez kilos que arroja el informe del Ferrocarril del Sur, cantidad aceptada por el interesado, la del kaolín detenido como exceso, lo que da un total de un millón doscientos veintitrés mil doscientos treinta y cuatro kilos, resultando por lo tanto, un excedente de cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis kilos sobre lo manifestado, excedente que se encuentra dentro de la tolerancia de ley, arts. 128 y 930 de las Ordenanzas de Aduana.

Por lo que,

SE RESUELVE:

Sobreseer este sumario, debiendo formularse el cargo correspondiente por el exceso que está dentro de la tolerancia y de acuerdo con el art. 36 de la Ley de Aduana vigente; pase esta resolución al Ministerio de Hacienda para los efectos indicados en el citado artículo.

Notifíquese, y repónganse las fojas.—*Alejandro Calvo.*

—

Buenos Aires, Enero 10 de 1906.

*A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación, doctor José A. Terry.*

Elevo á V. E. el expediente nº 206, letra R, iniciado por la Aduana de la Capital con motivo del parte del empleado Carlos Roverano Amenerio, de fs. 1, denunciando un exceso de (104.424 kg.) ciento cuatro mil cuatrocientos veinticuatro kilos, sobre la partida total de un millón ciento setenta y seis mil setecientos setenta y ocho kilos kaolín (1.176.778 kg.) solicitada á despacho directo en el manifiesto nº 107.489, por la Compañía General de Fósforos.

La operación de entrega del buque importador, á vagones, se ha practicado en ausencia de la parte interesada, acompañándose como justificativo de la extracción hecha á diario (14) catorce certificados por duplicado, corrientes de fs. 2 á 29 inclusive, expedidos los unos por el capitán de la barca, y los otros por el Gerente de la Empresa del Dok Sur, comprobantes que ningún valor legal tienen, desde que, siendo sus otorgantes personas agenas á la Compañía despachante, mal pudieron responsabilizarse por las diferencias que resultaren de la verificación del peso de la mercadería en cuestión, puesto que ninguna ingerencia han podido tener en un despacho que no les pertenecía.

Si bien los certificados de referencia arrojan el total denunciado, ellos no han podido considerarse como un medio de prueba, y es así que la única base de la Aduana para resolver este asunto, ha sido el peso con que resultó el kaolín una vez descargado en Bernal, que la casa importadora aceptó, y con arreglo al cual consta abonado el flete, según nota del Ferrocarril del Sur de fs. 42, y que agregado á los (188) ciento ochenta y ocho cascos detenidos por el empleado, forman la cantidad de (1.223.234 kg) un millón doscientos veintitrés mil doscientos treinta y cuatro kilos, resultando entonces, no ya el exceso de que se dió cuenta y que habría sido materia de pena, sino de (46.456 kg) cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y seis kilos, que vienen á quedar dentro de la tolerancia, y por los que debe formularse el cargo correspondiente en la forma que determina la ley.

Saludo á V. E. con toda consideración.—*Luis García.*

—

Excmo. Señor:

Por lo que resulta de estos obrados, pienso, como la Inspección de Aduanas, que lo único que procede es formular un cargo por la diferencia encontrada en el kaolín que resulte estar dentro de la tolerancia acordada.

En consecuencia, pienso que V. E. debiera aprobar la resolución de la Aduana de esta Capital, elevada en consulta á los efectos del art. 36 de la Ley de Aduana.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Visto, y resultando que el fallo del Administrador de la Aduana de la Capital que se eleva en consulta, y por el que se sobresée en el parte pasado por el señor C. Roverano Amenerio, denunciando un exceso de 104.424 kilos de kaolín en el despacho de la Compañía General de Fósforos, de una partida de 1.200 cascos, está de acuerdo con las disposiciones legales aplicables al caso, pues el exceso real resultante cae dentro de la tolerancia que establece el artículo 128 de las ordenanzas,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

**Autorizando la inversión mensual de una suma.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Vista la nota de la Dirección de la Escuela Superior de Comercio de la Nación, en la que manifiesta que el señor Esteban Cafferata, ha entregado los tres salones construídos para ensanche de la Sección Sur de dicho Establecimiento, de conformidad á lo estipulado en el convenio aprobado por decreto de 20 de septiembre de 1905,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1º Autorizar la inversión mensual de ciento setenta y cinco pesos moneda nacional, ($ 175 m/n) á contar desde el 1º de enero último, en el pago del alquiler convenido en el contrato celebrado con el señor Esteban Cafferata, debiendo la Contaduría General liquidar dicha cantidad en las planillas de la Escuela Superior de Comercio, con imputación al inciso 16, ítem 9, anexo E, del Presupuesto vigente.

2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

**Acordando permiso para ausentarse al extranjero á una Preceptora jubilada.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Vista la precedente solicitud y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 20 de la ley nº 2219, sobre jubilaciones,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el permiso que solicita la señora Filomena G. de Pascual para ausentarse al extranjero por el término de un año, á contar desde el 1º del mes próximo, con goce de la jubilación que disfruta como Preceptora jubilada.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Nombrando Directora y Secretaria en la Escuela Profesional nº 3**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Habiéndose creado en la Ley General de presupuesto la Escuela Profesional de Mujeres nº 3 de la Capital,

*El Vicepresidente de la República,* en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Directora del mencionado establecimiento, con anterioridad del 1º de enero ppdo., á la señora Luisa L. de Galup y Secretaria del mismo, con aquella antigüedad, á la señorita Mercedes Lanús.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

**Nombrando Director de las Escuelas Normales de B. Blanca y Salta.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Habiéndose creado por la ley de presupuesto la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, y siendo urgente designar el Director de la misma, á fin de llevar á cabo la instalación, reservando para su oportunidad el nombramiento del personal docente respectivo,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Escuela Normal Mixta de Bahía Blanca, al Profesor Normal señor Isauro Robles Madariaga, y para reemplazar á éste en el cargo de Director de la Escuela Normal de Maestras de Salta, al Profesor Normal señor Florentino M. Serrey.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

**Nombrando Rector del Colegio Nacional Nordeste de la Capital.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Habiéndose creado en la Ley General de Presupuesto el cargo de Rector del Colegio Nacional Nordeste de la Capital,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar dicho cargo al Profesor del mismo establecimiento, doctor don Alejandro Benavides.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Vista la nota que antecede,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente de 2ª de la Inspección de Sanidad de la Armada, don Víctor Conaridone, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Carlos Sánchez.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

II

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Vista la nota que antecede,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar la vacante de escribiente de 2ª de la Ayudantía de Villa Constitución, al ciudadano don Carlos González.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

III

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Habiendo quedado vacante el puesto de escribiente 1º de la Secretaría de la Prefectura General de Puertos, por haber pasado don Enrique Jouant Freire que lo desempeñaba, á ocupar otro puesto en el Ministerio, de conformidad con el decreto de fecha 16 de enero del corriente año,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase escribiente de 1ª de la Secretaría de la Prefectura General de Puertos, á don Francisco Pierri.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

IV

**Acordando una jubilación**

Buenos Aires, diciembre 18 de 1905.

Visto este expediente, en que don Pedro M. Rivera solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que ha prestado servicios á la Administración Nacional durante veintiocho años, según informes producidos y cómputo efectuado, de acuerdo con las disposiciones de los art. 20 y 33 de la ley 434;

Que el sueldo mensual, á los efectos de la ley, es de $ 232,66 m/n, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, y finalmente,

Que ha sufrido el descuento del 5 % desde que fué establecido, circunstancias que lo colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con el 2.40 % del sueldo por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 25 de la ley 4349.

Y de conformidad con lo dictaminado por el Asesor Letrado y lo informado por Contaduría,

*La Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones,*

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 67,20 % del sueldo, ó sean $ 156,35 centavos moneda nacional, al ex empleado de la Subprefectura de Puertos y Resguardos, don Pedro M. Rivera.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 18 de diciembre del año ppdo., por la que se concede jubilación extraordinaria al ex empleado de la Prefectura General de Puertos, don Pedro M. Rivera,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Apruébase la resolución de su referencia, y vuelva este expediente á la Junta de Administración de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN A. MARTIN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Autorizando á la División de Ganadería á invertir una suma.**

Buenos Aires, enero 25 de 1906.

Vista la observación hecha por la Contaduría General de la Nación, á la inversión de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), autorizada por decreto de 16 de noviembre ppdo., para la instalación y sostenimiento de criaderos de peces; y siendo indispensables las obras proyectadas y ya en ejecución,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Insístese en lo dispuesto por decreto de 16 de noviembre del año ppdo, por el cual se autorizaba á la División de Ganadería, á invertir hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m/n), del producido de baños garrapaticidas, en los gastos de instalación y sostenimiento de criaderos de peces.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

II

**Autorizando á la División de Agricultura para invertir una suma.**

Buenos Aires, enero 19 de 1906.

Visto este expediente, en el que la División de Agricultura solicita autorización para invertir en el corriente año el saldo de la partida de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n), recibida para gastos de la Exposición de Frutas, autorizada por Acuerdo de 3 de octubre del año ppdo.; y considerando que dicha exposición ha tenido que postergarse, por lo que no ha sido posible instalarla antes del 31 de diciembre ppdo.,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la División de Agricultura, á invertir en el corriente año, el saldo de la partida de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000), entregados para gastos de la Exposición de Frutas, de conformidad con lo dispuesto por Acuerdo de fecha octubre 3 de 1905.

Art. 2º Comuníquese, etc.

QUINTANA.—D. M. TORINO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—A. F. ORMA.

III

**Dejando sin efecto una autorización**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto este expediente, en que la División de Agricultura pide se deje sin efecto la autorización dada por decreto de agosto 11 ppdo., para invertir hasta la suma de un mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.549,20 m/n), en la adquisición de una máquina trilladora para la Escuela de Agricultura de Bell Ville, con imputación al producido de cuotas de alumnos y venta de productos de las escuelas de agricultura, y se le autorice á invertir administrativamente hasta la suma de seis mil sesenta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional ($ 6.064,28 m/n), en construcciones y reparaciones en las escuelas de Córdoba, Villa Casilda, San Juan, Tucumán, Bella Vista y Bell Ville, con la misma imputación;

Atento lo dispuesto en el artículo 35 del decreto de 26 de septiembre de 1904, y artículo 59 del decreto de octubre 7 del mismo año, lo informado por la Contaduría General de la Nación en caso análogo, y teniendo en cuenta

que dada la clase de los trabajos, no es posible sacar á licitación pública, y de acuerdo con el artículo 33 de la ley de Contabilidad,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la autorización dada á la División de Agricultura, por decreto de agosto 11 ppdo, para la inversión de la suma de un mil quinientos cuarenta y nueve pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 1.549,20 m/n), en la adquisición de una máquina trilladora para la Escuela de Agricultura de Bell Ville, gasto imputado al producido de cuotas de alumnos y venta de productos de las Escuelas de Agricultura.

Art. 2º Autorízase á la citada División para que invierta del mismo fondo, hasta la suma de seis mil sesenta y cuatro pesos con veintiocho centavos moneda nacional (pesos 6.064,28 m/n), en reparaciones y construcciones en las escuelas de Agricultura de Córdoba, Villa Casilda, San Juan, Tucumán, Bella Vista y Bell Ville, que se detallan en este expediente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.—D. M. TORINO.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—JUAN A. MARTÍN.—A. F. ORMA.

IV

**Disponiendo que la Gobernación de La Pampa dé posesión de las tierras rematadas.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dispuesto por el art. 52 del decreto de enero 10 de 1905, reglamentario de la ley 4167,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º La posesión de los terrenos del territorio de La Pampa, vendidos en los días 12, 13 y 14 de octubre de 1905, será dada á los interesados por la Gobernación del territorio de La Pampa, labrando en ese acto y por duplicado, la correspondiente constancia, firmada por el comprador del terreno y el encargado de dar la posesión, quien á su vez, consignará bajo su firma en el dorso del boleto que presenten los compradores, la fecha en que han sido puestos en posesión de sus respectivas tierras.

Art. 2º La Gobernación del territorio de La Pampa, comunicará á la Dirección General de Tierras y Colonias esas operaciones, remitiéndole un ejemplar del acta que en cada caso se haya labrado.

Art. 3º Autorizar á la Dirección General de Tierras y Colonias para publicar edictos especiales en dos diarios de esta Capital y en los que se publican en la del territorio de La Pampa, haciendo saber á los compradores que la Gobernación de ese territorio es la que debe darles posesión de sus terrenos, y ante ella deben presentarse dentro del término de ciento ochenta días, á contar de la fecha de este decreto, pasado cuyo término el Poder Ejecutivo se considerará desligado de ese compromiso y empezarán á correr los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

V

**Reservando una superficie de tierra en el territorio del Chubut.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que varios pobladores de la colonia Sarmiento en el territorio del Chubut, solicitan la reserva de doscientas leguas kilométricas cuadradas, en los terrenos fiscales al Este de la misma, hasta los campos destinados para la colonización con familias de Sud Africa, á fin de que se les venda á cada uno una superficie de 2.000 hectáreas en las mismas condiciones establecidas por el Poder Ejecutivo para la colonización con familias de Sud Africa, y

CONSIDERANDO:

1º Que es un deber del Poder Ejecutivo propender al desenvolvimiento y progreso de los territorios nacionales mediante medidas que estimulen al verdadero poblador;

2º Que por el art. 7º de la ley de tierras vigente, el Poder Ejecutivo está facultado para vender directamente lotes que no excedan de 2500 hectáreas en colonias ganaderas ó fuera de ellas, para dedicarlos á la colonización ganadera en los terrenos que no sean especialmente destinados para la agricultura;

3º Que de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias resulta, que dentro de los terrenos fiscales limítrofes á la colonia Sarmiento y al Sudeste de ella, hasta el límite oriental de la costa del río Senguer, es posible reservar una extensión aproximada de 50 leguas kilométricas cuadradas, y que dicha superficie es suficiente para atender al pedido de los pobladores de la colonia Sarmiento;

4º Que es conveniente hacer extensivos á todos los actuales colonos de la mencionada colonia los beneficios del presente decreto, siempre que sean éstos jefes de familia, y hayan cumplido con las condiciones de población exijidas por la ley en virtud de la cual rigen sus concesiones;

5º Que siendo los pobladores de la colonia Sarmiento ya concesionarios de una superficie de 625 hectáreas, no es posible acordarles en venta mayor extensión que la de 1875 hectáreas, ó sean el complemento á una legua kilométrica cuadrada, y

6º Que en cuanto al precio de venta, éste puede fijarse en 1 $ moneda nacional la hectárea, de acuerdo con el art. 7 de la ley 4167,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Resérvase una extensión aproximada de cincuenta leguas kilométricas cuadradas dentro de los lotes 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 18, 19 y 20 fracción B; y 6, 14, 15, 16 y parte del 17, fracción A; todos de la sección F, del Chubut.

Art. 2º Esta superficie será oportunamente subdividida en lotes de 1875 hectáreas cada uno, en una forma conveniente y racional, á fin de que los beneficios del terreno queden repartidos proporcionalmente entre todos los lotes que se tracen. A este efecto, la Dirección General de Tierras y Colonias dispondrá la mensura del terreno y su fraccionamiento en la forma expresada.

Art. 3º Los actuales pobladores de la colonia Sarmiento que hayan cumplido en sus concesiones con las condiciones de población exijidas por la ley en virtud de la cual éllos se rigen, y sean jefes de familia, tendrán derecho á la compra de uno de los lotes de 1875 hectáreas, en que será subdividido el terreno que se reserva. Este derecho deberán ejercitarlo dentro de los seis meses de la fecha del presente decreto, debiendo al efecto hacer manifestación escrita ante la Dirección General de Tierras y Colonias.

Art. 4º Fíjase en 1 $ moneda nacional la hectárea el precio de venta del terreno, que será pagado en la forma y plazos que determina la ley de tierras vigente, más el costo de la mensura, á razón de seis centavos por hectárea, de acuerdo con el artículo 31 del decreto reglamentario de fecha 10 de enero de 1905.

Art. 5º Las condiciones de población de estos terrenos, serán las que se determinan en el decreto reglamentario ya recordado para la venta directa de lotes pastoriles.

Art. 6º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
D. M. TORINO.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Nombrando comisiones de estudios de ferrocarriles.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Debiendo darse principio á los estudios de las líneas férreas de Catamarca á Tucumán (ley núm. 4695) y del Bracho á Leales (ley núm. 4845), y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con el objeto expresado las siguientes comisiones:

PRIMERA COMISIÓN (ESTUDIO DE LLANURA)

*(Ley 4695)*

Jefe, ingeniero don Isidoro Delgado, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) mensuales, con retención de su actual empleo de ingeniero de 1ª clase de la Dirección General de Irrigación; ayudante de 1ª clase, don Juan Andrada, con sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m/n) mensuales; ayudante de 2ª clase, don Julio Alvarez de Toledo, con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de 180 pesos ($ 180 m/n) mensuales; auxiliar dibujante, don Emilio Marbec, con ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) de sueldo y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales

SEGUNDA COMISIÓN (ESTUDIOS DE MONTAÑA)

*Ley nº 4845*

Jefe, don Gregorio A. Hüsebye, con sueldo de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n) y sobresueldo de doscientos setenta pesos moneda nacional ($ 270 m/n) mensuales; ayudante de 1ª clase, don Axel Bjerregaard, con sueldo de trescientos pesos moneda nacional ($ 300 m/n) y sobresueldo de doscientos veinte pesos moneda nacional ($ 220 m/n) mensuales; ayudante de 2ª clase, don Rodolfo Glade, con sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n) y sobresueldo de ciento ochenta pesos moneda nacional ($ 180 m/n) mensuales; auxiliar dibujante, don Woldemar de Galecki, con sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) y sobresueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n) mensuales.

Art. 2º Asígnase á cada una de las comisiones nombradas, para gastos de instalación y por una sóla vez, la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2000 m/n), y la de cuatro mil pesos moneda nacional ($ 4000 m/n) mensuales á cada una para los gastos generales.

Art. 3º Este gasto se imputará al anexo K, inciso único, ítem 72 del presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

II

**Aprobando un proyecto**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906

Visto este expediente, por el que la Inspección de la construcción del Ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, eleva para su aprobación

el plano y presupuesto correspondientes á un cerco de circunvalación de la estación terminal en Santa Fe; considerando de acuerdo con lo expresado por la referida Inspección y lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación, que se trata de una obra necesaria, y habiendo manifestado su conformidad los contratistas de la construcción de dicha línea con el precio propuesto para el alambre galvanizado que no había sido previsto,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el proyecto de cerco para la estación terminal en Santa Fé á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto, que importa la suma de nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos con cuarenta y nueve centavos oro sellado ( $ 9.347,49 o/s).

Art. 2º. Autorízase la aplicación de los precios del ítem 77, á la certificación de los postes para dicho alambrado y agréguese el siguiente ítem al contrato de construcción de la línea.

Nº. 53 A. Alambre tejido galvanizado del nº 8 con mallas de 0,075 colocado con guardas de alambre galvanizado del nº 6, alambre de púas en las partes superior, incluso grampitas y colocación, cuarenta y cinco centavos oro ( $ 0,45 o/s ) el metro cuadrado.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

III

**Reconociendo directores del Tranvía eléctrico del Sur.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Habiéndose aprobado por decreto de fecha 9 de septiembre de 1905, la transferencia hecha por los señores Quesada Hnos. de la concesión que les fué otorgada por ley nº 4013 á la «Compañía de Tranvía eléctrico del Sur», y teniendo en cuenta lo informado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública en la solicitud adjunta del señor J. B. Mignaquy, por la que en su carácter de Presidente de dicha Compañía, pide se le reconozca personería para representarla en los asuntos relacionados con esa concesión, conjuntamente con el secretario señor Ireneo Cucullu,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Reconócese la personería de los señores J. B. Mignaquy é Ireneo Cucullu, Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de la Compañía de Tranvías eléctricos del Sur, para representar conjuntamente á éste en los asuntos relacionados con la concesión otorgada por ley nº 4013 á los señores Quesada Hnos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

IV

**Autorizando á la Dirección General de Contabilidad para entregar una suma á una comisión de estudios.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección General de Vías de Comunicación, acerca de la necesidad de hacer entrega á la segunda Comisión de estudios del Ferrocarril de Embarcaciones á Formosa, de una suma bastante para atender á sus gastos durante el largo tiempo que ha de permanecer alejada de todo punto donde pueda girarse, tomándola de la cantidad que se le ha asignado á tal efecto,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Contabilidad para que entregue al Jefe de la referida Comisión, la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n).

Art. 2º Este gasto, así como los de sueldos, sobresueldos y demás que ocasione esta Comisión, se imputarán al anexo K, inciso único, ítem 42 del presupuesto vigente, á contar del 1º de enero ppdo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Vías de Comunicación, pase á la de Contabilidad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

V

**Autorizando al F. C. Andino para invertir una suma.**

Buenos Aires, febrero 10 de 1906.

Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Andino solicita autorización para contribuir con la cantidad de dos mil pesos moneda nacional á los gastos de instalación de una botica para la Sociedad de Socorros Mútuos de sus empleados; y en atención á lo manifestado en los anteriores informes,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Andino para invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000 m/n) en el objeto expresado.

Art. 2º Este gasto se abonará con el producido del mencionado Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la citada Administración á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
A. F. ORMA.

VI

**Autorizando al F. C. al Pacífico para construir galpones**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocaril Buenos Aires al Pacífico para construir dos galpones para cereales en la estación Manantiales, y apruébanse los planos demostrativos de la ubicación de la obra.

Hágase saber, publíquese y vuelva la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

**Autorizando al F. C. al Pacífico para construir obras en su estación Germania.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir dos galpones para cereales, una vía auxiliar y un desvío muerto en su estación Germania, y apruébanse los planos que demuestran la ubicación de la obras proyectadas.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VIII

**Autorizando al F. C. del Sur para construir obras en su estación Quilmes.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur para construir conexiones de vías en su estación Quilmes, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

IX

**Aprobando planos del replanteo de la línea á Andalgalá.**

Buenos Aires, febrero 12 de 1906.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébanse el plano y perfil del replanteo de la línea del ramal á Andalgalá, desde el kilómetro $25^{500}$ al kilómetro $40^{200}$.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

**EL BOLETIN OFICIAL**

**Aparece todos los días hábiles.**

**Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del Acuerdo de 2 de mayo de 1893).**

**El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.**

**Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:**

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

**En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.**

**Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (Acuerdo de 28 de mayo de 1901).**

**Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.**

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

**Circular no. 4.—Adjuntando ejemplares de un formulario confeccionado de acuerdo con el decreto de 30 de noviembre ppdo.**

Buenos Aires, ..........................

*Señor:* ..................................................

Tengo el agrado de dirigirme á Vd., remitiéndole adjunto....ejemplares del formulario confeccionado por esta Contaduría General á los fines determinados en el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 30 de noviembre del año ppdo., los cuales se servirá Vd. disponer sean llenados por el personal á sus ordenes, cualquiera que sea la naturaleza de las funciones que desempeñen, siempre que los haberes que disfruten les estén asignados por mensualidades y no en concepto de jornal.

Dichos formularios determinan claramente cuáles son los datos que se piden; circunstancia que hace innecesario dar á Vd. mayores explicaciones al respecto.

Me limito, pues, á hacer presente á Vd., que dado el caso de que algunos empleados se hallen en la imposibilidad de suministrar con toda precisión las fechas en que se les hubiese nombrado para el desempeño de los puestos que hayan ocupado en la Administración, se servirá Vd. evacuar las consultas que se le pudieran dirijir sobre el particular, haciendo saber á los mismos que deben consignar, aun cuando sea el mes ó el año del nombramiento, de manera de facilitar la constatación que hará esta oficina de los datos suministrados.

Llenados que sean esos formularios, se servirá Vd. remitirlos á esta Contaduría General antes del día treinta y uno del próximo mes de marzo, fecha desde la cual se suspenderá la liquidación de los haberes de aquellos empleados que no lo hubieren hecho, de conformidad con lo estatuído en el Acuerdo de Gobierno mencionado.

Saluda á Vd. atte.—OSVALDO M. PIÑERO.—*J. B. Brivio*, secretario. v-31-marzo.

---

## LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

### REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Por inscripciones de embargos é inhibiciones | $ | 60 | – |
| Por inscripciones de hipotecas | » | 281 | – |
| Por inscripciones de propiedades | » | 390 | – |
| Por certificaciones de embargos é inhibiciones | » | 694 | 40 |
| Por certificaciones de hipotecas | » | 322 | 10 |
| Por certificaciones de propiedades | » | 455 | 90 |
| | $ | 2.203 | 40 |

### BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| Boletín Judicial | $ | 232 | 30 |
| Boletín Oficial | » | 112 | – |
| Total | $ | 344 | 30 |

### EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | Total á oro | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 10 de febrero de 1906 | 344.304 46 | 151.493 96 | 19.674 99 | 171.168 95 | 85 34 |
| Total recaudado en el mes corriente | 3.334.937 69 | 1.467.372 36 | 106 073 06 | 1.573.445 42 | 748 93 |
| Id en igual período del año anterior | 2.774.191 10 | 1.220.783 27 | 139 326 15 | 1.360.109 42 | 2.973 20 |
| Diferencia en favor del mes de febrero del año 1906 | | | | 213.336 – | |
| Id id id id 1905 | | | | | 2.224 27 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 12.094.082 57 | 5.321.396 07 | 359.201 44 | 5.680.597 51 | 50.940 22 |
| Id id en igual período del año anterior | 11.650.702 48 | 5.126.413 73 | 683.730 94 | 5 810.144 67 | 40.666 82 |
| Diferencia en favor de 1906 | | | | | 10.273 40 |
| Id id de 1905 | | | | 129.547 16 | |

*A. Pesce,*
Jefe de la Teneduría de Libros.

---

## CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á ocho días de febrero de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de un millón setecientos noventa y ocho mil trescientos cincuenta y seis pesos, con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Ley | 3 | nov'bre | de | 1887 | | 588 | billetes $ | 29.465 – |
| » | 6 | sept'bre | » | 1890 | | 125 | » » | 11.617 – |
| » | 16 | octubre | » | 1891 | | 192 | » » | 20.176 – |
| » | 29 | » | » | 1891 | | 7 | » » | 1.400 – |
| » | 8 | enero | » | 1894 | con sello | 9.670 | » » | 53.911 – |
| » | » | » | » | 1894 | sin » | 4.646 | » » | 118.101 – |
| » | 20 | sept'bre | » | 1897 | » » | 11.249 | » » | 364.273 – |
| » | » | » | » | 1897 | C/S (B. W. y C.) | 15.092 | » » | 15.092 – |
| » | 20 | » | » | 1897 | Cto. Miliani | 36.602 | » » | 1.138.020 – |
| » | » | » | » | 1897 | C/S (C. S. Am.) | 45.850 | » » | 45.850 – |
| » | 4 | octubre | » | 1883 | E. M. | 525 | » » | 262 50 |
| » | 21 | agosto | » | 1890 | » | 303 | » » | 151 50 |
| » | 29 | sept'bre | » | 1891 | » | 28 | » » | 14 – |
| » | 20 | » | » | 1897 | » | 47 | » » | 23 50 |
| | | | | | | 124.924 | $ | 1.798.356 50 |

Para constancia se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Carlos Alberto Mayol*, Presidente.——*Antonio H. Sala.*—*F. Armesto.*—*H. Larguía.*—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*José M. Rubio*, Secretario.—*P. Rodríguez*, Tesorero.

# ADUANA DE LA CAPITAL

**Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante la 2ª quincena de Enero de 1906**

| AFORO | FECHA DE LA ORDEN MES | DÍA | NÚMERO | CANTIDAD | ENVASE | CONTENIDO | CONSIGNATARIO | VAPOR | PAQUETE | Fecha de entrada al puerto AÑO | MES | DÍA | VALOR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 25 % | Enero | 16 | s/n | 1 | bulto | comestibles | Legación de Suiza | Correo | — | — | — | — | 6 — |
| 25 % | » | » | 501 | 1 | cajón | imágenes | H. Barelli é hijos | P. de Satrústegui | 3619 | 1905 | Nbre. | 25 | 157 — |
| 25 % | » | 19 | s/n | 2 | bultos | drogas | Hospital Italiano | Correo | — | — | — | — | 150 — |
| 25 % | » | 18 | 7385/6-3978/86 | 11 | cajones | medidores y piezas | Obras de Salubridad | Abessinia | 190 | 1906 | Enero | 16 | 20612 40 |
| 25 % | » | 19 | 1/2 | 2 | » | objetos de culto | Francisco Fussoni | Anglo Saxon | 3970 | 1905 | Dbre. | 26 | 132 — |
| 25 % | » | 13 | 1160 | 1 | » | manteles y servilletas | Sr. Ministro de Portugal | A. Aubé | 121 | 1906 | Enero | 11 | |
| 25 % | » | 26 | s/n | 1 | » | aparato eléctrico | Facultad de Medicina | Clyde | ( R e s g u a r d o ) | | | | 40 — |
| 40 % | » | » | s/n | 1 | cajón | vestuarios | Legación de Italia | Paris | ídem | | | | |
| Libre | » | » | s/n | 1 | » | útiles de escritorio | » » Suiza | Santa Rita | ídem | | | | 5 — |
| Libre | » | » | s/n | 3.364.992 | kilos | carbón | Obras de Salubridad | Stoverón | ídem | | | | 23555 — |
| 25 % | » | » | s/n | 1.445 | caños | de barro | » » | Bellena | ídem | | | | 896 — |
| 25 % | » | » | s/n | 1.390 | barriles | cemento | » » | Helgoland | ídem | | | | 2340 — |
| 25 % | » | » | s/n | 695 | » | ídem | » » | Wastburg | ídem | | | | 1170 — |
| 5 % | » | 29 | Varios | 14 | bultos | maquinarias | » » | Cap. Verde | 148 | 1906 | Enero | 14 | 670 — |
| | » | 30 | 650 | 1 | cajón | imágen y rosarios | Iglesia de Belgrano | Indiana | 3540 | 1905 | Nbre. | 20 | |
| 25 % | » | 24 | 1/2 | 2 | » | útiles de escritorio | Legación de E. Unidos de N. A. | N. Prince | 75 | 1906 | Enero | 6 | 150 — |
| DE. 0.25 á 800 doc. | « | 27 | 1/2 | 2 | bultos | vinos | Sr. Ministro de Portugal | Koln | 106 | 1906 | Enero | 10 | 16 — |

Alcaidía Principal, febrero 3 de 1906.
*F. Bourre*

Vo. Bo. — *A. Giudice.*

## ADUANA DE ROSARIO DE SANTA FE

MATERIALES DESPACHADOS LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE ENERO DE 1906

| FECHA DE LA ORDEN | Marca | Número | Cantidad | Envase | REFERENCIAS | VALOR $ ORO | AFORO | CONSIGNACIÓN | BUQUE | Registro | Fecha de la entrada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 19 Diciembre 1905 | O. S. C. | s/n | 17388 | — | caños de barro de mayor diámetro | 6080 80 | c/u 0.35-25 % | Ob. de Salub. de la N. | Patamac | 2434 | 24 Dic. 1905 |
| 22 » » | » | » | 2372 | — | caños de barro de mayor diámetro | 830 20 | » 0.35-25 » | » » » | Brasilian | 89 | 11 En. 1906 |
| » » » | » | » | 132 | — | ramales de material vítreo | 26 40 | » 0.20-25 » | » » » | » | » | » |
| 28 » » | E. A. A. | 1876/91 | 16 | fardos | algodón cardado ó hidrófilo kgs. 880 | 440 » | kl. 0.50-25 » | Enferm. Ang. Alemana | Bosnia | 2157 | 13 Nv. 1905 |
| » » » | E. A. A. | 1894/5 | 2 | » | algodón antiséptico en general kgs. 114 | 114 » | » 1.00-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 1896 | 1 | » | gasa medicinal antiséptica kgs. 65 | 97 50 | » 1.50-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 1897 | 1 | » | gasa medicinal hidrófila kgs. 91 | 91 » | » 1.00-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 1898 | 1 | » | hilas inglesas kgs. 74 | 74 » | » 1.00-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 1899 | 1 | cajón | vendas enyesadas doc. 50 | 30 » | doc. 0.60-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | gutaperchas en tela kgs. 2 | 5 » | kl. 2.50-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | gasa yodoformada » 2 | 4 » | » 2.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | algodón antiséptico en general kgs. 4 | 4 » | » 1.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | catgut para suturas kgs. 6 | 24 » | » 4.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | Plata y sus compuestos gms, 140 | 2 24 | » 16.00-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 1900 | 1 | » | delantales para cirujano cantidad. 16 | 18 » | Ddo 18.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | comprimidos no especificados. 5 | 15 » | doc. 3.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | agujas para suturas doc 15 | 4 60 | » 0.30-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | emplasto sobre tela kgs. 5. | 10 » | k. 2.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | vendas en general » 10. | 8 » | » 0.80-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | tubos de vidrio de dranaje doc. 9 | 10 » | Ddo 10.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | camillas cantidad 1 | 8 » | » 8.00-25 » | » » » | » | » | » |
| » » » | » | 901 | 1 | » | tafetán cerrado en pieza kgs. 36 | 144 » | kl. 4.00-25 » | » » » | » | » | » |
| | | | | | vendas de caucho vulcanizado rojo kgs. 7 1/2 | 37 50 | » 5.00-25 » | » » » | » | » | » |

Vo. Bo. Luis Tasada.

*Simón L. Poey.*

# (1ª Parte)
# BOLETIN MILITAR

**No. 30.**

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

**Nombramiento de una comisión para la formación de la Heráldica Militar Argentina. — Pases. — Licencia á una pensionista militar para residir en el extranjero. — Reconocimiento de oficiales de reserva. — Edicto.**

Heráldica Militar Argentina:

Buenos Aires, febrero 5 de 1906. — Visto el presente trabajo intitulado «Heráldica Militar Argentina», emprendido por el señor coronel don Rodolfo Mom, y teniente coronel retirado don Laurentino Vigil, quienes lo han presentado al Ministerio de Guerra, solicitando el concurso de éste para terminarlo; y considerando que es de utilidad general el conocimiento de la materia de que trata el mencionado trabajo,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor coronel don Rodolfo Mom y al señor teniente coronel retirado don Laurentino Vigil, para que, constituídos en comisión, procedan á la ordenación y redacción definitiva de todos los datos y elementos que constituirán el texto de la obra «Heráldica Militar Argentina» y que dichos jefes han recopilado, debiendo completarlos con los que resulten de una nueva revisación de los archivos oficiales, para lo cual el Museo Nacional, el Museo Histórico Nacional, el Archivo General de la Nacional y la Biblioteca Nacional, facilitarán á los expresados jefes los datos auténticos que les sean requeridos en la materia de que se trata.

Art. 2º Nómbrase para integrar la comisión constituída como se expresa en el artículo anterior, al secretario de la Administración Central del Ejército, don Eduardo B. Ruiz, quién con el carácter de secretario de aquélla, se pondrá á las órdenes de los expresados jefes, sin perjuicio del desempeño de sus funciones actuales.

Art. 3º La Administración Central del Ejército, la 6ª división del Gabinete Militar y la Dirección General de Arsenales de Guerra, proveerán respectivamente, á la expresada comisión, de un escribiente, un archivista y un

dibujante, éste, con los elementos y útiles necesarios para los trabajos de su especialidad, debiendo además el Arsenal Principal atender todos los trabajos de imprenta que se le soliciten.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, etc. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

---

Pases:

Por resolución de fecha 1º del corriente mes, se ha dispuesto que el teniente 1º don Agustín Ibarra García, del regimiento de ingenieros, pase á revistar en el regimiento 3 de artillería de montaña, con la nota de «En comisión de servicio en Europa».

Por otra de fecha 9 del mismo, se deja sin efecto el pase del capitán don Moisés Moya, del regimiento 4 de infantería de línea, al 2 de la misma arma.

---

Licencias:

Buenos Aires, febrero 7 de 1906. — Vista la precedente solicitud,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por el término de tres años para permanecer en Europa, por motivos de salud, á la pensionista militar señora Rosa M. de Aberastain Oro, debiendo serle abonada la pensión de que disfruta por la Legación Argentina en Londres.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría General á sus efectos, publíquese é insértese en el Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

---

Oficiales de reserva:

Capital Federal, febrero 7 de 1906. — Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente de G. N. de la capital, don Domingo Arauz, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente de reserva del ejército de línea, en el arma de infantería, al ex teniente de G. N. de la capital, don Domingo Arauz.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

---

Capital Federal, febrero 7 de 1906. — Visto el presente expediente iniciado por el ex teniente de G. N. de la capital, don Otto S. Recke, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 96 y 97, capítulo VII, título II, de la ley nº 4707, como lo comprueban los documentos que se acompañan,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Reconózcase en el empleo de teniente de la reserva del ejército de línea, en el arma de caballería, al ex teniente de G. N. de la capital, don Otto S. Recke.

Art. 2º Extiéndanse los despachos respectivos, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional y archívese. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

---

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, mayor don Mariano Vazquez, se cita y emplaza por el presente edicto, por el término de tres días, á contar desde el primer día de su publicación, al soldado Alberto Cuello del 1er batallón del regimiento 7 de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no se presentase. — *Basilio M. Brollo*, subteniente secretario. — Campo de Mayo, febrero 5 de 1906.

---

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre.*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

# (2ª Parte)
# BOLETIN MILITAR

N.º 6

Buenos Aires, febrero 9 de 1906.

## Cómputo de servicios

Buenos Aires, enero 30 de 1906. — Siendo de interés general reunir y concordar las disposiciones vigentes sobre cómputo de servicios, adaptándolas á la historia militar del país y á los servicios que presta el ejército, á los efectos de la ley número 4707, títulos III y IV,

*El Vicepresidente de la República*, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Art. 1º Se computarán dobles:

1º Hasta 1869: Melincué, Rojas, Junín, Mercedes, Bragado, 25 de Mayo, Esperanza, Estomba, Tapalqué, Perida, Azul, Nievas, El Perdido, Miñana, Otamendi, Tandil, Tres Arroyos, Marcos Paz, Pavón, Leboy, Las Tunas, Loreto, Zapallar é Hinojos.

2º Hasta 1879: Fuerte General San Martín, Nihuil, San Rafael, Cuadro Nacional, Fuerte Nuevo, Punta de Agua, Salto, Charlone, Tala, Lince, Fraga, Romero, Fuerte Viejo (en San Luis), Toscas, Villa Mercedes, Río IV, Reducción, La Carlota, Avestruz, Rosetti, Pringles, 3 de Febrero, Lechuzo, nº. 12 de línea, Sarmiento, Fortín nº. 7, Necochea, Achirero, Fortín Guerrero, Arbol, Santa María, La Ramada, Fortín nº. 2, Fortín nº. 8, República, Gainza, Fortín Díaz, San Martín, La Verde, Fuerte Guardia Nacional, Las Heras, Media Luna, Fuerte La Paz, Fortín nº. 3, Fortín Central, Lavalle Norte, Rivadavia, Belgrano, Triunfo, Vigilancia, Comisario Conesa, Guevara, Algarrobos, Fortín nº. 7, (Buenos Aires), Barrera Luna, General Paz, Aliados, Rifles, Fortín nº. 2, (Buenos Aires), Chañar, Potroso, Ituzaingó, 9 de Julio, Cruz de Guerra, Vallimanca, Victoria, San Carlos, Alerta, 5º de línea, San Luis, Reunión, Rodríguez, Avellaneda, Blanca Grande, Vigilancia (Sud), Alsina, Brandzen, Carlos Paz, Zelaya, Santa Rosa, Frías, Lavalle (Sud), 2 de Diciembre, Aldecoa, Defensa, Libertad, Lamadrid, Paunero, Maipú, San Martín, 27 de Diciembre, Chaco y Bahía Blanca;

3º Hasta 1884: Italó, Trenque Lauquen, Guaminí, Carhüé ó Adolfo Alsina, Fuerte Argentino, Puán, Romero, Colorado, Fuerte Viejo, Fuerte Pozos, Nueva Roma, Patagones y Fuerte Mitre ó Invencible;

4º Hasta la misma fecha: á partir de San Javier, San Martín, 1º de Mayo, Fuerte Belgrano, Soledad, Los Ejes, Sunchales, Morteros, Beltrán, Cayastasito, Las Cañas, La Viuda, Palmitas, Alerta, Centinela, Pizarro, Unión y Reconquista;

5º Hasta 1892: el territorio de la Pampa Central;

6º Hasta 1895: el territorio del Río Negro, con su comandancia en General Roca;

7º Hasta 1890: el territorio de Misiones, la frontera norte de San Fe, La Verde, Avipones, Fortín nº. 7, Charrúa, Chilcas, Fortín Tovas, Fortín Olmos, Monte Viruela, Schilpitá, Cokre-rel y La Cangayé;

8º Hasta 1897: la línea del Alto Uruguay y el Presidio Militar de Martín García;

9º Hasta 1900: la guarnición de Santo Tomé;

10º. Desde 1869 á 1879: en Villa Occidental;

11º. Hasta 1876: los prestados por jefes y oficiales en el Colegio Militar, según lo determinaba el reglamento aprobado en 1º de abril de 1870;

12º. — Los prestados en los territorios de Los Andes, Neuquen, la región comprendida al Sur de la margen derecha de los ríos Negro y Limay, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego;

13º. — Los prestados en Orán, Rivadavia, Los Bretes, Figueroa, Doña Lorenza, Fuerte República, Salabina, Bracho, Tostado, Florencia, La Sabana, Resistencia, Pueblo, Expedición, Formosa, Fotheringhan, la costa del Pilcomayo hasta el límite con Bolivia é interior de los territorios del Chaco y Formosa;

Art. 2º Se computarán también dobles:

1º — A los que sigan las operaciones de guerra de un ejército extranjero;

2º — Los de exploración, levantamientos topográficos en campaña y los prestados durante las epidemias de peste bubónica y de cólera;

Art. 3º Se computarán sencillos todos los demás servicios prestados en actividad, de acuerdo con lo determinado en los artículos 22, 23 y 24, título II, de la ley nº 4707.

Art. 4º Deróganse todas las disposiciones anteriores concernientes á lo mismo, respetándose los derechos adquiridos, hasta la fecha del presente decreto; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional. — FIGUEROA ALCORTA. — ENRIQUE GODOY.

---

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E el señor Ministro de Guerra.

*Rafael M. Aguirre,*
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

---

## Queja de los señores Hoffmann y Stocker, contra la Empresa del F. C. del Sur.

011609 S/905. — Enero 13 de 1906. — Vista la queja formulada por los señores Hoffmann y Stocker contra la Empresa del Ferrocarril del Sur por no haber sido cargada por personal de la Empresa una consignación de máquinas presentada para su despacho en la estación Casa Amarilla con destino á La Plata, y por varias observaciones formuladas en la carta de porte;

Resultando de lo actuado, que la Empresa ha estado en su derecho al no querer cargar las maquinarias de que trata este expediente, por cuanto en la estación Casa Amarilla no tiene los medios disponibles para efectuar la carga y descarga de bultos cuyo peso exceda al de 700 kilos; habiéndose, por lo tanto, el ferrocarril acogido al art. 280 del Reglamento General de Ferrocarriles;

Que según los arts. 233 y 249 del Reglamento citado, las empresas tienen la obligación de entregar fielmente todas las mercaderías que se les entregue para su transporte, no acabándose su responsabilidad hasta después de hecha la entrega;

Que la observación inserta por la Empresa en la carta de porte eximiéndose de responsabilidad por haber sido cargada la mercadería por el remitente, es nula conforme al art. 200 del Reglamento General, por cuanto no han concurrido todos los requisitos exigidos por el art. 258 del mismo, para que pueda eximirse de responsabilidad al acarreador. De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar injustificada la presente queja, en la parte referente á que la Empresa se negó á cargar las maquinarias de que se trata.

2º Hacer saber á los querellantes, que cualquier observación que formule la Empresa en las cartas de porte contraria á la ley General

de Ferrocarriles, es nula, conforme al art. 200 del Reglamento General.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind.*

**Queja del señor Pedro Navarro, contra la Empresa del F. C. del Sur.**

02956 – S – 1905. – Enero 13 de 1906. – Vista la queja formulada por don Pedro Navarro contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por demora en el suministro de vagones para cargar cereales en la estación Arroyo Corto; y resultando de lo actuado, que algunos de los pedidos formulados por el querellante fueron recién satisfechos pasados cerca de dos meses, lo que demuestra negligencia de parte de la Empresa en su atención hacia los cargadores,

SE RESUELVE:

Así declararlo; dejando á salvo los derechos del querellante para ocurrir ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que probare haber recibido.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind.*

**Reclamo del señor Natalio Estrella, contra la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico, por cobro de eslingaje en la estación de carga Catalinas.**

07951-G-904 – Visto el reclamo formulado por el señor Natalio Estrella contra la Empresa de Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por cobro de eslingaje en la estación de cargas en Catalinas, y resultando, de lo actuado que dicho señor ha gestionado de la Empresa la devolución de lo cobrado indebidamente, negándose ésta á atenderlo, fundándose en que el cobro ha sido hecho de conformidad á lo que establece el art. 280 del Reglamento General de Ferrocarriles, y el que sólo se aplica al transporte de cascos vacíos armados, pues que como la tarifa para éstos ha sido rebajada en un 50 %, si á más de ello la Empresa tuviese que soportar los gastos de carga, dado que en los galpones de Catalinas esta operación no la puede efectuar el remitente, resultaría un flete tan reducido que perjudicaría evidentemente los intereses de la Empresa;

CONSIDERANDO:

Que el cobro efectuado por concepto de eslingaje es contrario á lo dispuesto por el art. 215 del Reglamento General, toda vez que la Empresa, al conceder la rebaja antes indicada, si es que quería cobrar los gastos de cargar el vagón, debió así establecerlo; y al no haberlo hecho, equipara dicha operación á las que efectúa con las demás mercaderías que se entregan en Catalinas para su transporte, las que carga por su cuenta sin cobrar suma alguna adicional por tal operación;

Que si la Empresa conceptúa que la tarifa para el transporte de cascos vacíos es tan baja que no permite se establezca, sin que el remitente pague los gastos que ella á su vez debe pagar en Catalinas por cargar dicho artículo al vagón, y teniendo presente que esta operación no la puede efectuar el remitente por no haber espacio para atracar carros al costado de los vagones, debía la Empresa previamente establecerlo; y tratándose de una tarifa especial, correspondía proponerle, solicitando la aprobación respectiva, como efectivamente lo ha hecho con posterioridad á la fecha del presente reclamo; y una vez acordada ésta y corrido el plazo para que entre en vigencia, recién entonces proceder al cobro por el concepto indicado. ¿Cómo en el presente caso, la Empresa aplica una tarifa que no existía? Que la Empresa por lo expuesto, no ha procedido conforme al art. 280 del Reglameto General de Ferrocarriles; Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la Empresa del Ferrocaril de Buenos Aires al Pacífico, devolver al querellante señor Natalio Estrella, la suma cobrada indebidamente por concepto de eslingaje, y abstenerse en lo sucesivo de proceder en el sentido en que lo ha hecho, por ser contrario al art. 215 del mencionado Reglamento.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneibewind.*

**Fijanpo el plazo dentro del cual debe colocarse la estación General Mitre en las condiciones de alumbrado requeridas, (F. C. del Sur).**

012208-S-1905. – Enero 16 de 1906. – No habiendo hasta la fecha la Empresa del Ferrocarril del Sur colocado su estación General Mitre en las condiciones de alumbrado que se le habían indicado, no dando así cumplimiento á lo manifestado en su nota de fecha noviembre 22 de 1905,

SE RESUELVE:

Fíjasele el plazo de ocho días para colocar su estación General Mitre en las condiciones de alumbrado requeridas, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind.*

**Queja del señor Pedro Ariznabarreta, contra la Empresa del F. C. Central Argentino.**

07415-C-1905. – Enero 17 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Pedro Ariznabarreta contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de una consignación de vino, despachada en fecha 15 de junio ppdo., de la estación Godoy Cruz á la de Colón, según carta de porte nº. 629;

Resultando de lo actuado que la consignación de que se trata llegó á destino el día 1º. de julio ppdo., y fué puesta á disposición del interesado el mismo día á las 8 a. m., es decir, después del transcurso de 368 horas;

Que la distancia entre Godoy Cruz y Colón es de 807 kilómetros, y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo de transporte de 256 horas, de donde resulta que en el transporte de esta consignación ha habido un exceso de tiempo al Reglamentario de 112 horas, por lo que corresponde aplicarle las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja interpuesta, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino devolver al querellante la parte del flete, proporcionada á la duración del retardo ó sea el 43 7 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.
Comuníquese, etc. etc.
*A. Schneidewind.*

**Queja de los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, contra la Empresa del F. C. del Sur.**

Enero 18 de 1906. – Vista la queja formulada por los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por demora en el suministro de vagones en la estación Bonifacio; y resultando de lo actuado que, efectivamente, el día en que los querellantes insertaron la queja que encabeza el presente expediente, tenían depositadas en la estación Bonifacio 25.000 bolsas de trigo;

Que revisado el libro de pedidos de vagones y suministro de ellos en la estación mencionada, no se ha podido determinar si hubo demora en el suministro, pues las anotaciones hechas en el libro de la referencia son tan confusas, que ni el mismo Jefe relevante (el titular estaba con licencia) ha podido comprender lo anotado, ni dar al respecto dato alguno;

Que el no llevar el libro en la forma establecida, constituye una infracción al art. 282 del Reglamento General de Ferrocarriles, por lo que corresponde la aplicación del art. 380 del mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril del Sur, es responsable por la infracción anotada, por lo que se dejan á salvo los derechos de los querellantes para que ocurran ante quien corresponda, en demanda de los daños y perjuicios que probaren haber recibido por la causa expresada.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind.*

**Queja del señor Dámaso Moreira, contra la Empresa del F. C. Andino.**

010915-A-1905. – Visto lo actuado en este expediente con motivo de la queja formulada por el señor Dámaso Moreira, contra la Empresa del Ferrocarril Andino, por extravío de un bozal, resultando de lo actuado, que el bozal ha sido hallado y amonestado severamente el guarda que por su negligencia ocasionó su pérdida,

SE RESUELVE:

Ordenar á la Administración del Ferrocarril Andino remita por su cuenta al querellante, el bozal de que se trata.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind.*

**Queja del señor Juan González Larrosa, contra la Empresa del F. C. del Sur.**

013127-S-1905. – Enero 22 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Juan González Larrosa, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por la demora que sufrió un tren especial de hacienda en la estación Saavedra, y por haberle negado el Jefe de ésta el libro de quejas, y

CONSIDERANDO:

Que la demora que sufrió el tren especial fué debida á fuerza mayor, pues la máquina que conducía dicho tren sufrió una descompostura, siendo necesario hacerla entrar al galpón para arreglarle un caño que no funcionaba bien, pero á pesar de este contratiempo dicho tren efectuó el recorrido desde 25 de Mayo á Río Negro, punto de destino dentro del tiempo reglamentario;

Que en cuanto á que el Jefe de la estación Saavedra negó el libro de reclamos, es perfectamente exacto, manifestando que no era hora oportuna para formular quejas, no justificándose en manera alguna, por cuanto el citado Jefe atendía en ese momento (1 a. m.) á dicho tren de hacienda en que viajaba el querellante, á quien pudo atender satisfaciendo su pedido, pues á ello está obligado, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar injustificado el reclamo interpuesto, en la parte referente á la demora del tren especial.

2º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril del Sur aperciba severamente al Jefe de la estación Saavedra, por su negligencia en el cumplimiento de sus deberes, y hágasele saber, que una nueva falta al respecto, será considerada como infracción al art. 65 de la Ley General de Ferrocarriles.
Comuníquese, etc., etc.
*A. Schneidewind*

**Queja del señor Enrique J. Badaraco, contra la Empresa del F. C. del Sur.**

011914-S-1905. – Enero 23 de 1906. – Vista la queja formulada por el señor Enrique J. Badaraco, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur, por demora en el transporte de una consignación despachada de la estación Sola á Mar del Plata, según carta de porte nº 2399;

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata fué entregada para su transporte el día 23 de septiembre ppdo., y llegó á destino el día 30 del mismo, á las 11,30 p. m., por lo que debe computarse el tiempo empleado hasta el 1º de octubre á pri-

mera hora, en que fué puesta á disposición del interesado, habiéndose empleado por lo tanto 174 horas;

Que la distancia entre Sola y Mar del Plata es de 399 kilómetros, y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo para su transporte de 119 horas, 30 minutos, de donde resulta que ha habido un exceso de tiempo de 54 horas, 30 minutos, por lo que debe aplicársele el art. 225 del citado Reglamento;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sur, devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 45 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese etc. etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja de varios pasajeros, contra la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.**

011168-P-1905.—Enero 23 de 1906.—Visto este expediente, en el que varios pasajeros se presentan en queja contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por cuanto al parar el tren mixto nº 67 en la estación Reconquista el día 21 de septiembre ppdo., el maquinista que lo conducía lo hizo retroceder cuando las pasajeros se disponían á descender, exponiéndolos á una caída;

Resultando de lo actuado, que efectivamente el hecho ocurrió como queda referido, y teniendo en cuenta que no es ésta la única vez que este hecho se produce, pues con anterioridad se hizo ya notar lo poco cuidadosos que son los maquinistas al parar sus trenes en las estaciones

SE RESUELVE:

Ordenase á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fé, que aperciba seriamente á su personal de maquinistas, á fin de que en lo sucesivo no tenga lugar la repetición de estos hechos que pueden dar lugar á posibles accidentes.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja del señor N. Bonastre, contra la Empresa del F. C. Central Argentino.**

014144-C-1905.—Enero 23 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Nebine Bonastre contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por extravío de un bulto despachado como equipaje de Rosario á Cañada de Gómez;

Resultando de lo actuado que el bulto de que se trata ha sido extraviado, y que la Empresa manifiesta estar dispuesta á abonarlo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 178, inciso 1º del Reglamento General de Ferrocarriles;

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la Empresa del Ferrocarril Central Argentino abonar al querellante la suma de $ 50.00 m/n por la pérdida del bulto en cuestión, de acuerdo con lo prescripto en el artículo citado, salvo el caso que éste probare mayor valor, á cuyos efectos podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja del señor Ciriaco Mata, contra la Empresa del F. C. del Sur.**

Enero 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Ciriaco Mata, contra la Empresa del Ferrocarril del Sur por demora en el transporte de una consignación de plantas despachada de la estación Bahía Blanca á la de Cabildo, según carta de porte nº 116;

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata fué entregada para su transporte el día 3 de octubre ppdo, llegando á destino el día 8 del mismo, es decir, después del transcurso de 105 horas;

Que la distancia entre Bahía Blanca y Cabildo es de 63 ks, y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para su transporte un tiempo de 63 horas, de donde resulta, que en el transporte de que se trata ha habido un exceso de tiempo al reglamentario de 42 horas, por lo que corresponde aplicar el art. 225 del Reglamento General,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto, debiendo la Empresa del Ferrocarril del Sur devolver al querellante la parte del flete proporcionada á la duración del retardo, ó sea el 66 %, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que éste probare haber sufrido por tal causa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Tolerancia en los atrasos de los trenes del F. C. Buenos Aires y Rosario.**

0529-P-1906.—Enero 24 de 1906.—Visto lo actuado en este expediente, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los trabajos de la renovación de las vías del Ferrocarril Central Argentino, que se llevan á cabo actualmente entre Retiro y puente Maldonado, los trenes que pasan por el sitio indicado deben hacerlo con precaución,

SE RESUELVE:

En la llegada de los trenes de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico á la estación Retiro, se tolerarán los atrasos de éstos, siempre que no excedan de cinco minutos, debiendo la Empresa mencionada, emitir los avisos correspondientes para conocimiento del público.

Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja del señor S. Selvini contra la Empresa del F. C. Buenos Aires al Pacífico.**

014805-P/-905.—Enero 24 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor S. Selvini, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de su equipaje despachado de Retiro á Devoto;

Resultando de lo actuado, que el equipaje de que se trata, por un error del peón que lo cargó, no salió en el mismo tren que el querellante, por lo que la Empresa ha infringido lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles.

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo interpuesto por lo que, y de acuerdo con los artículos 180 y 380 del citado Reglamento, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico deberá responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por el retardo en cuestión, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc. etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja del señor Benito Requejo, contra la Empresa del F. C. Gran Oeste Argentino.**

Enero 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Benito Requejo, contra la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, por demora en la entrega de dos bultos, de diez de que se componía su equipaje, despachado de Mendoza á Villa María, según guía nº 30;

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la Empresa, que debido á una confusión que sufrió el guarda encomiendas en la estación Villa Mecerdes, á causa de la gran cantidad de bultos que llevaba, se bajaron solamente ocho, siguiendo los dos restantes por vía del Ferrocarril Pacífico, de donde fueron devueltos y entregados al Ferrocarril Andino, quien los reexpidió al destinatario, habiendo por lo tanto, la Empresa, infringido lo dispuesto por el art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja de la referencia, por lo que, y de acuerdo con los art. 180 y 380 del citado Reglamento, debe la Empresa del Ferrocarril Gran Oeste Argentino, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por la demora en cuestión, á cuyos efectos podrá éste ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja de los señores Zoppi y Cía., contra la Empresa del F. C. Oeste de Buenos Aires.**

011617-O-1905.—Enero 31 de 1906.—Vista la queja formulada por los señores Zoppi y Cía.; contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por falta de 10 bolsas de alpiste de una consignación despachada de Capitán Sarmiento á Once, según carta de porte nº 68, y

CONSIDERANDO:

Que efectivamente, como lo manifiestan los querellantes, la Empresa del Ferrocarril Oeste ha entregado á éstos 70 bolsas de alpiste, en vez de 80, como lo indica la carta de porte;

Que según los artículos 233 y 249 del Reglamento General de Ferrocarriles, las empresas tienen la obligación de entregar fielmente todas las mercaderías que se les entregue para su transporte, no acabando su responsabilidad hasta después de la entrega.

Que la observación inserta por la Empresa en la carta de porte eximiéndose de responsabilidad por haber sido cargada la mercadería por el remitente, es nula conforme al art. 200 del Reglamento General, por cuanto no han concurrido todos los requisitos exigidos por el art. 258 del mismo, para que pueda eximirse de responsabilidad al acarreador,

SE RESUELVE:

Declárase fundada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires indemnizar á los querellantes, de acuerdo con el art. 264 del mencionado Reglamento, de la pérdida de las 10 bolsas de alpiste á que se refiere este expediente, á cuyos efectos podrán éstos ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

---

**Queja del señor Justo P. Luna, contra la Empresa del F. C. Central Córdoba.**

014454-C-905.—Enero 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Justo P. Luna, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque habiendo solicitado un camarote, el que le fué concedido por el Jefe de la estación Santiago del Estero, cuando se presentó á ocuparlo resultó que no podía contar sino con dos camas de dicho camarote, pues que las otras dos habían sido cedidas á otras personas, causa por la cual una señora anciana y dos niñas se vieron obligadas á pasar la noche en vela con riesgo de su salud;

Resultando de lo actuado y de la propia declaración de la Empresa que, en efecto, como lo dice el querellante, el Jefe prometió reservar el camarote que aquél le había pedido, pero que á última hora cedió dos camas á otras personas, procedimiento éste que no debió adoptar desde el momento que el camarote había sido solicitado y reservado con la anticipación debida, sin haberse prevenido al solicitante que podrían ocuparse por otras personas las camas que quedasen vacantes; por lo que, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarri

Central Córdoba, de acuerdo con el art. 380 del Reglamnento General de Ferrocarriles, responder por los daños y perjuicios que el querellante probare haber recibido por tal causa, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

2º Ordenar á la misma Empresa aperciba severamente al Jefe de la estación Santiago del Estero por su neligencia en el cumplimiento de sus deberes.

3º Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

**Queja del señor José Alvarez, contra la Administración del F. C. Central Norte.**

011291 C/905.—Enero 31 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor José Alvarez, contra la Administración del Ferrocarril Central Norte, por demora en el transporte de una consignación despachada el día 3 de septiembre ppdo. de la estación Clodomira á la de la Cañada;

Resultando de lo actuado, que la consignación de que se trata llegó á destino el día 17 del mismo, es decir, después del transcurso de 318 horas;

Que la distancia entre Clodomira y la Cañada es de 39 kilómetros, y para lo cual el art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles acuerda un tiempo para su transporte de 57 horas, 30 minutos, de donde resulta que ha habido un exceso de tiempo más del doble que el reglamentario, por lo que corresponde aplicar las disposiciones contenidas en el art. 225 del citado Reglamento,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el presente reclamo, debiendo la Administración del Ferrocarril Central Norte devolver al querellante el importe íntegro del flete cobrado, sin perjuicio de resarcirle el mayor daño que éste probare haber sufrido por el expresado retardo, á cuyo efecto podrá ocurrir ante quien corresponda.

Comuníquese, etc., etc.

*A. Schneidewind.*

**Queja de los señores Urdániz y Cía., contra la Empresa del F. C. Provincia de Santa Fe.**

06561-P-1905.—Enero 30 de 1906.—Vista la queja formulada por el señor Angel Arata, en representación de los señores Urdániz y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por el cobro demás que se les ha hecho en concepto de estadías, pues en el cómputo de los días que permanecieron los vagones sin descargarse, se han incluído los de fiesta que caían dentro de las 48 horas que el Reglamento General de Ferrocarriles acuerda para el retiro de la carga, con el agregado de que vagones que han venido dirigidos á Colastiné y que no pudieron entrar á dicho puerto por la inundación, también se les hace incurrir en estadías, cuando, si no fueron descargados, fué debido á la aglomeración de vehículos en Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que de las averiguaciones practicadas, resulta, según comprobantes que corren agregados, que ha habido error en el cómputo de las estadías siguientes: carta de porte nº 76, sólo corresponden dos días de estadías, en vez de tres cobrados, pues que dentro de las 48 horas de que dispone el consignatario para retirar la carga ó descargar el vagón, había dos días feriados que deben eliminarse por no ser días hábiles; en la misma carta de porte, vagón nº 7861 se ha cobrado seis días, no debiendo ser sino cinco por la razón expresada; carta de porte nº 6, se cobra un día más, pues no se tiene presente el día de fiesta que debió descontarse por estar comprendido dentro del plazo de las 48 horas para la descarga; carta de porte nº 193, ocho días en vez de nueve, es lo que debió cobrarse, por iguales razones que las indicadas en la anterior consignación; carta de porte nº 9, en los dos vagones resultan sólo nueve días de estadías y no diez como se ha cobrado, teniendo en cuenta lo manifestado en la consignación anterior; carta de porte nº 10; sólo deben cobrarse dos días de estadías en vez de tres, pues no se ha tenido en cuenta el día de fiesta habido dentro de las 48 horas acordadas para el retiro de la carga; carta de porte nº 14, hubo cuatro días de fiesta seguidos dentro de las 48 horas de que dispone el consignatario para descargar el vagón; de consiguiente sólo corresponde cobrar en este caso un día de estadía y no cinco como se ha hecho; carta de porte nº 127, por las mismas razones antedichas sólo corresponde un día de estadía; carta de porte nº 16, en estas dos consignaciones no procede el cobro de estadías, pues los vagones fueron descargados dentro de las 48 horas que se acuerdan y los cuatro días cobrados corresponden á otros tantos de fiesta, ó sea los días 20, 21, 22 y 23 de abril que fueron los de Semana Santa; carta de porte nº 12, en vez de haber cobrado estadías por dos días como se ha hecho, sólo corresponde por un solo día, pues en el que fué puesta la carga á disposición del consignatario no debe contarse por ser feriado.

Que por lo que respecta á los vagones consignados á Colastiné, antes de que se suspendiese el tráfico á ese punto, dado que cuando llegaron éstos á Santa Fe, aquel puerto se encontraba inundado, sobre el plazo de 48 horas que se acuerda á los consignatarios para retirar la carga, debióse en el presente caso concedérseles además un término prudencial para que tomasen medidas y tratasen de desviar el rumbo asignado primeramente á la carga, ya fuese redespachándola á otro puerto, ó bien procediendo á descargarla en Santa Fe, medida ésta que se armoniza con las adoptadas en las resoluciones de esta Dirección General para los reclamos interpuestos contra ésta misma Empresa, por demoras en el suministro de vagones, demoras que se han atribuído á fuerza mayor, debido á la suspensión forzosa del tráfico de Santa Fe á Colastiné y que en el caso de los vehículos demorados cuya estadía se ha cobrado, debe atribuirse á la misma causa.

Que, en consecuencia, lo cobrado por concepto de estadías de los vagones destinados á Colastiné, debe devolverse á los querellantes, tratándose de un caso que es de fuerza mayor y máxime si se tiene en cuenta que se despacharon de procedencia, *antes de suspenderse el tráfico al puerto mencionado.*

Que también resulta de las actuaciones de este expediente, que no es exacto lo aseverado por la Empresa en su nota de septiembre 26 de 1905, al decir que habían arreglado este asunto amistosamente con los reclamantes, indicando este proceder una falta de corrección y de seriedad de parte de ese Ferrocarril; por lo que, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la queja de la referencia, debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe devolver á los querellantes señores Urdániz y Cía., lo cobrado indebidamente por concepto de estadías en la forma indicada en los considerandos anteriores, á cuyos efectos los reclamantes podrán ocurrir ante quien corresponda.

2º Apercibir á la misma por la falta de corrección en sus procederes arriba indicada.

3º Comuníquese, etc.

*A. Schneidewind.*

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación verbal para la provisión de artículos de forraje, que se suministrarán á las caballadas de la Policía, en los meses de marzo y abril próximos, á saber:

350.000 kilogramos de alfalfa pura.
350.000 » » maíz morocho.
72.000 » » avena.

Los interesados deberán presentarse á hacer sus ofertas verbales, en remate, en la Secretaría General de Policía, el lunes 19 del corriente á las 2 p. m.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906. *Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v. 19 de febrero.

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina Interventora de Compras*

LICITACIONES

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de aparatos y accesorios telegráficos. Por pliego de condiciones, muestras y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el viernes 9 de marzo próximo en el local de la oficina interventora de compras.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*El prosecretario.*

v-9-marzo.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de los siguientes artículos: paño azúl índigo, botones de bronce grandes y chicos, liencillo, tartán doble ancho, paño verde para vivos, broches, botones para pantalón, hebillas y confección de 2.800 hechuras de gorra. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la oficina de compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el miércoles 7 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en el local de esta oficina interventora de compras.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1906.—*El prosecretario.* v-7 Marzo.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, enero 31 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente 44.484 P. 905,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900, y decreto reglamentario de la misma que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de confites.

Art. 2º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*José Matti.* v-17 de febrero.

PATENTES DE PERROS, BICICLETAS Y VELOCÍPEDOS.

El 28 del corriente mes de febrero, vence el plazo para el pago de la patente anual por el corriente año.

Siendo improrrogable este plazo, una vez vencido se procederá á la revisación, y los perros que se encuentren en la vía pública sin llevar colocada la chapa en el collar, serán recojidos y conducidos al depósito municipal donde podrán ser reclamados en el plazo de 48 horas, previo pago de la patente, multa y depósito.

Las bicicletas y velocípedos que no lleven colocada la chapa, serán depositados en un corralón municipal, y sólo se entregarán previo pago de la patente y multa de $ 10 m/n que establece la ordenanza vigente.—Buenos Aires, febrero 5 de 1906. v-28-febrero.

LICITACIONES

Licitación para la construcción de un pozo semisurgente y anexos en el Cementerio del Oeste. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de higiene y seguridad. Buenos Aires febrero 10 de 1906.

V-20 de febrero.

Licitación para la provisión de animales yeguarizos con destino á la alimentación de las fieras del Jardín Zoológico.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 de febrero á las 3.1/2 p.m. Buenos Aires, 11 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-17-de-febrero.

Licitación para la construcción de tres pabellones para ropería, depósito de herramientas y baños en la administracción de los mataderos. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 17 de febrero á las 3 p. m.—Buenos Aires, 8 de febrero de 1906.—*El secretario.* v-17-febrero.

Licitación para la construcción de muebles, con destino á la farmacia del hospital "Javier Muñiz". Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 p.m. Pliego de condiciones, en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906. v-16-febrero.

Licitación pública y verbal para la extracción del estiercol que produzca el corralón de limpieza de la sección Flores hasta el 31 de diciembre del presente año. Tendrá lugar el día 16 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, 6 de febrero de 1906. v-16-Febrero.

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

### Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de una máquina de imprimir, una máquina de cortar papel y una cocina económica, con destino al hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento, el día 7 de marzo próximo, á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los licitantes, en la administración del mismo.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El Director* v-7-marzo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de Aduana, y á los efectos del artículo 1053 de las Ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca C. V. B. número 21445 traído por el vapor «Umbria» entrado al puerto el día 25 de enero del corriente año y que contiene trece kilos tejidos de algodón con seda, y tres kilos tejido de seda, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á objeto de tomar la intervención que les corresponde en el expediente 38 letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 10 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-16-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca H. B. número 6863 traído al puerto por el vapor «Zaaland» entrado al puerto el 20 de enero del corriente año y que contiene muestras diversas de ferretería, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 49, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 9 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-15-febrero.

Por orden del señor Administrador de Aduana y á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á los que se consideren con derecho á un cajón marca C B. número 245 traído por el vapor «Clyde» entrado al puerto el día 22 de enero del corriente año y que contiene doce kilos medias de hilo y cinco kilos guantes de pieles, para que comparezcan ante la oficina del subscripto á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente nº 31, letra S, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital, febrero 9 de 1906.—*Angel M. Capurro.* v-15-febrero.

### Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión doña María Barbieri en su carácter de hija de la extinta jubilada, señora Juana A. de Barbieri.—Buenos Aires, febrero 8 de 1906.—*J. Pillado*, secretario. v-19-febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión la señora Elena P. de Grondona, por sí y en representación de sus hijos Elena Laura, Salvador, Moisés y Guillermo, en su carácter de viuda é hijos respectivamente del extinto Bartolomé Grondona. Buenos Aires, Febrero 1º de 1906.—*C. Bond.* secretario interino. v-13-de-Febrero.

## MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

### Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción en mampostería, de un edificio escolar en Saavedra (calle Cramer y Besares) de acuerdo con las especificaciones, pliego de condiciones y planos presentados por la inspección de edificios, los que estarán á disposición de los interesados en la secretaría de este consejo, todos los días hábiles, de 12 m. á 5. p. m.

El acto de la licitación y apertura de las propuesta, tendrá lugar el día 7 de marzo próximo á las 2 de la tarde, no teniéndose en consideración sino aquellas que estén en el sello correspondiente y acompañen el certificado de depósito que marca la ley de obras públicas.—Buenos Aires, febrero 7 de 1906.—*El secretario.* v-7-marzo.

## MINISTERIO DE MARINA

### Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa encontrada abandonada en el arroyo Santa Lucía, jurisdicción de la Subprefectura del puerto de Monte Caseros, cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 6m; manga 0.55c; puntal 0.40c; su material de construcción es de cedro, y su estado de conservación es malo. Se previene que si en el plazo acordado nadie se presentara á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes. Buenos Aires, Enero 20 de 1906.—*A. Mallea.* Oficial 1º. v-22-de-Febrero.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Vías de Comunicación.

LICITACIÓN

Siendo necesario una fuerte cantidad de durmientes de madera dura del país, para la construcción y renovación de líneas férreas del estado, se hace saber á los proveedores de ese material que el día 15 de Ferbrero próximo á las 3 p. m. se recibirán propuestas para la provisión de cualquier cantidad de durmientes de trocha angosta, en la dirección general de vías de comunicación, donde se encuentra á la disposición de los interesados el pliego de condiciones á que debe ajustarse la provisión. v-15-Febrero.

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 1º de Marzo próximo á las 3 p.m. para la reconstrucción de muelles en el Riachuelo de Barracas. Para datos, ocurrir á la dirección general de contabilidad. v-1º-de Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de Marzo próximo á las 3 p. m., para la provisión de materiales con destino al depósito de las obras del Riachuelo.—Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-12-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el día 19 de Marzo próximo á las 3 p.m., para la provisión del material de repuesto con destino al tren de dragado. Para datos, ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-19-Marzo.

Llámase á licitación pública hasta el 24 de Febrero de 1906 á las 3 p. m. para la provisión de rieles y accesorios, tramos metálicos, una mesa giratoria y 24 cambios de vía, con destino al Ferrocarril Central Norte, Sección Ledesma á Embarcación. Datos en la Inspección General de Ferrocarriles, Casa de Gobierno.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905. —*A. Schneidewind.* v-24-Febrero.

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para construir las obras domiciliarias de salubridad en el edificio ocupado por la comisaría 11ª (cuyo 3669/3677) de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la inspección general de cloacas (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a.m. á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 Marzo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la comisión, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. *Jose I. Goñi,* Prosecretario. v-9-de Marzo.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Marzo de 1906 á las 2 p. m. para la provisión de trenes de dragado y vapores de servicio, con destino á las Comisiones de los Ríos Paraná, Uruguay y Río de la Plata, y costa del Atlántico. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación. Casa de Gobierno 3er piso, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

v-15-Marzo-1906.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**División de inmigración**

LICITACIÓN

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 15 de Febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, durante el presente año. Las propuestas deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m., en la oficina calle Alsina no. 627.—Buenos Aires, Enero 31 de 1906.—*El oficial mayor.* v-15-Febrero.

**División de Minas y Geología**

TERRITORIO DEL CHUBUT

H. 4568-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre no 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro en el río, Carreu-Leupú según el plano adjunto, vengo á solicitar, al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito. Será justicia.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y cuarto p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste:—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Noviembre 9 de 1905. Señor Jefe: En el croquis adjunto al río Fetaleufú, se le ha dado equivocadamente el nombre de Carreu-Leupú. Es por esto que el reconocimiento solicitado se ha ubicado sobre el Fetaleufú á continuación, aguas abajo, del reconocimiento solicitado por el señor F. G. Brown.—Exp. B. 3774-1905.—Conviene que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—p. p. Jorge Henderson.—Enrique A. Hill. Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 761-v-21-de-febrero.

H. 4571-905—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura—Enrique A. Hill con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre no 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito.—Será justicia.—Enrique A. Hill—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 21 de 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9, 1905.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río Corintos inmediatamente aguas abajo del concedido al señor Jorge Henderson. Exp. H. 4569—905. y se le ha dado una longitud de 10.000 metros por 2000 metros de ancho, incluyendo el río citado.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10/1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Enrique A. Hill.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—p. Enrique A. Hill.—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 762-v-21-febrero.

H. 4572-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Enrique A. Hill, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre no 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito.—Será justicia—Enrique A. Hill.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905 á las 12 y 1/4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo. Conste: Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 1905. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. —Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 1905. Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9 1905. Señor Jefe: La superficie que en este expediente se solicita, para reconocimiento, se superpone en gran parte á la concedida con anterioridad según el Exp. P. 1331-905. Sólo queda disponible para este reconocimiento la parte del río Corintos comprendida entre la concesión citada y la correspondiente al Exp. G. 1951-905. Por esto se ha ubicado este pedido en esa parte del río Corintos. Es conveniente que el interesado manifieste su conformidad.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10 de 1905. Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10 1905. En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglioni.—Enrique A. Hill. Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada.—p. Enrique A. Hill —Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27 de 1905. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 763-v-21-febrero.

4569-905.—Buenos Aires, octubre 28 de 1905. —A S.E. el señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre no 366, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro sobre el río Corintos, en la parte según plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minería.—Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina por la suma decincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área que solicito. —Será justicia.—Jorge Henderson.—Presentada esta solicitud hoy 30 de octubre de 1905, á las 12 y 1/4 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 2 de 1905.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 9/905.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el río Corintos inmediatamente á continuación aguas abajo del concedido al señor Arturo J. Groves Exp. G. 1951-1905, y se le ha dado una longitud de 10.000 metros por 2000 metros de ancho comprendiendo el río citado.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 10/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 10/905.—En la fecha se notificó al interesado. —E. Maglione.—p. p. Jorge Henderson.—Enrique A. Hill.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada—Jorge Henderson.—Buenos Aires, diciembre 27/905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

No 760-v-21-de-febrero.

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 224 letra P. año 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Carlos G. Papsdorf, con domicilio legal en esta Capital, calle Paraná 843, ante V. E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, con el propósito de explotarlos, venía á solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo del arroyo «Gama», desde la antigua concesión Papper, ó sea á partir de uno y medio kilómetros de la costa, en toda su extensión, en un ancho de un kilómetro comprendidas ambas orillas, hasta el máximum que marca la ley.—Para mejor ilustración acompaño un croquis en el que he marcado con tinta roja la ubicación de lo que solicito. —Acompaño un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina por la suma de cincuenta pesos moneda nacional curso legal.—Es justicia, etc.—Carlos G. Papsdorf.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Pase á la oficina de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, enero 24 de 1906. —Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 25 de 1906.—Señor Jefe: El arroyo «Gama» ha sido solicitado por el señor José Gama según consta en el expediente G-5427-905.—M. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Notifíquese al interesado

á los efectos del informe anterior.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E. Maglione. —Enero 31/906.—Impuesto del informe que antecede, debo manifestar que por un error se ha mencionado el arroyo «Gama», siendo que lo que he querido solicitar es un arroyo que se encuentra situado á 3 1/2 kilómetros al norte de los lagos Flamencos y al sur del mencionado arroyo é igual distancia más ó menos; en consecuencia, solicito me sea concedida la zona al norte de los dichos lagos á partir del límite norte de la solicitada por mí, por exp. 225, letra P, en una extensión hacia el norte de 5000 metros, por 4000 mts. de este á oeste.—Carlos G. Papsdorf.—Buenos Aires, enero 31/906.—Vuelva al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 9/906.—Señor Jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el límite norte del solicitado por el señor Carlos Papsdorf en el expediente P. 224, dándole cuatro mil metros de Este á Oeste, por cinco mil metros de Norte á Sur; es conveniente que el interesado manifieste su conformidad con la ubicación dada. M. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte.—Buenos Aires, febrero 9 de 1906.—En la fecha se envió la citación ordenada. A. E. Guggia. —Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Evacuando la vista conferida, manifiesto estar conforme con la ubicación dada y me notifico. Carlos G. Papsdorf.—Buenos Aires, febrero 12 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*

No 791-v-23 de febrero.

———

Exp. G. 285 1906.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura,—Excmo. Señor.—Pedro Godoy, mayor de edad, domiciliado en esta capital en la calle Bustamante no 1659 ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer reconocimientos mineros de materias de 1a categoría en la pequeña península á la entrada de la Bahía de Lapataia, en Tierra del Fuego, frente á la isla Estorbo, solicito de V. E. se me conceda el permiso de cateo correspondiente, en una extensión de dos mil hectáreas (2000) que se ubicarán en terrenos fiscales, alrededor de las pertenencias mineras de don José Romero, llamadas «Labor», «Constancia» y «Empuje».—Es gracia,—Pedro Godoy.—Presentada esta solicitud hoy veinticuatro | de enero de mil novecientos seis á las tres y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—B. Decoud.—Buenos Aires, enero 29 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 30 de 1906.—Señor Jefe:—Se ha registrado para cateo una superficie de dos mil hectáreas comprendidas entre los siguientes límites; por el Norte, el límite Sur del cateo concedido al señor M. Sorondo; exp. S.-3538-905, y del reconocimiento concedido al señor S. Zaballa exp. Z. 3552-905; por el Sur el Canal de Beagle; por el Este la margen derecha del Río Lapataia Vieja y por el Oeste el reconocimiento concedido al señor S. Zaballa, según el exp. Z.-3534-905.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, febrero 1º de 1906—Notifíquese al interesado para que preste su conformidad á la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte. —En la misma fecha se envió la citación ordenada.—E. Maglione.—Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Manifiesto mi conformidad con la ubicación que se me ha dado.—Pedro Godoy. —Buenos Aires, febrero 6 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Nº 754 v-20-febrero.

———

Exp. letra C nº 217-año 1906.--Ushuaía, diciembre 20 de 1905. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ramón L. Cortes y Orlando del Pino, domiciliados en Ushuaía, capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, respetuosamente á V. E. expone: Que deseando investigar la existencia de arenas auríferas en este territorio, venimos á pedir se nos conceda permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas cuadradas, cuya ubicación y límites es la siguiente: diez mil metros de frente sobre la costa del canal Moat, por dos mil metros de fondo, á partir del límite oeste de la concesión que solicita el señor Antonio Isoma en esta misma fecha, hácia el oeste, y cuya ubicación para mayor claridad marcamos en el plano adjunto en tinta colorada. El citado terreno es fiscal y no está cercado ni cultivado. También adjuntamos á la presente, de acuerdo con el decreto de 15 de Mayo ppdo. un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación correspondiente al dos por ciento del capital que declaramos emplear en la exploración del área solicitada. Será justicia: Ramón L. Cortes. O. del Pino.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste: Garrido. Buenos Aires, Enero 23 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud. Of. mayor. Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Páse al registro gráfico. E. Hermite. Buenos, Aires, enero 25 de 1906.—Registrado de acuerdo con la solicitud. J. B. Passalacqua. Buenos Aires, enero 27 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte*

No 742-v-19-febrero.

———

Expediente letra Y número 222, año 1906. —Ushuaía, diciembre 20 de 1905.—Á S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Antonio Isoma, domiciliado en Ushuaía, capital del territorio nacional de Tierra del Fuego, respetuosamente á V. E. expone: Que deseando investigar la existencia de arenas auríferas en este territorio, vengo á pedir se me conceda permiso de exploración y cateo en una superficie de dos mil hectáreas cuadradas, cuya ubicación y límites es la siguiente: diez mil metros de frente sobre la costa del canal Moat, por dos mil metros de fondo, á partir del límite oeste de la concesión otorgada al señor Julio Betbeder, hacia el oeste, y cuya ubicación para mayor claridad marco en el plano adjunto con tinta colorada.—El citado terreno es fiscal y se encuentra cercado y ocupado por el solicitante.—También adjunto á la presente, de acuerdo con el decreto del 15 de mayo ppdo. un recibo de depósito hecho en el Banco de la Nación, correspondiente al dos por ciento del capital que declaro emplear en la exploración del área solicitada. Será justicia.—Antonio Isoma.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de enero de mil novecientos seis á las tres pasado meridiano, quedando notificado el representante del interesado, del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite correspondiente.—B. Decoud.—Oficial mayor.—Buenos Aires, enero 24 de 1906.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 25 de 1906—Registrado de acuerdo con la solicitud.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 27 de 1906. —Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

no-743-v-19-febrero.

———

Exp-225-letra-P. Excmo señor Ministro de Agricultura: Carlos G. Papsdorf, domiciliado en esta capital, calle Paraná 843, respetuosamente á V. E. dice: Que con el propósito de explotar arenas auríferas en el territorio de Tierra del Fuego, venía á solicitar el correspondiente permiso de exploración y cateo de la zona cuya ubicación indico en el croquis adjunto con tinta roja, y que se encuentra al norte del río «Carmen Silva» á partir de uno y medio kilómetros de la costa (antigua concesión Popper) cuatro kilómetros hacia el oeste, por cinco kilómetros de norte á sur, comprendiendo los lagos conocidos bajo el nombre de «Los Flamencos». Dicho terreno pertenece al estado y no está labrado, cercado, ni poblado. Acompaño un certificado de depósito por cincuenta pesos moneda nacional curso legal, hecho en el Banco de la Nación Argentina. Es justicia; etc. — Carlos G. Papsdorf.—Presentada esta solicitud, hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos seis, á las tres y media pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, Enero 23 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud.—Buenos Aires, Enero 24 de 1906. Pase al registro gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 25 de 1906. Señor jefe: Es conveniente que el interesado rectifique la ubicación que dá en la solicitud que antecede, pues los lagos denominados «Flamencos» están, según los planos de la comisión de límites con Chile, á diez y siete kilómetros de la costa del océano, por lo cual no puede comprenderse dentro de la superficie pedida para cateo. M. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 27 de 1906. Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioni.—Enero 29 de 1906. Impuesto de la resolución que antecede, solicito me sean ubicadas las 2.000 hectáreas que solicito, comprendiendo los lagos «Flamencos», es decir, alrededor de ellos. Carlos G. Papsdorf.—Buenos Aires, Enero 29 de 1906. Vuelva al registro gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 30 de 1906. Señor jefe: Este reconocimiento ha sido ubicado comprendiendo los lagos «Flamencos» en una extensión de cuatro mil metros de norte á sur, por cinco mil metros de este á oeste. M. Passalacqua. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. E. Hermite.—Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. En la fecha se envió la citación ordenada. E. Maglione.—Carlos G. Papsdorf. Buenos Aires, Febrero 1º de 1906. Registrada en el libro correspondiente bajo el nº 125, folio 75. *A. E. Guggia.*

Nº 725-v-16-Febrero.

———

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. C. 4859/905.—Buenos Aires, noviembre 20 de 1905.—Excmo. Sr. Ministro de Agricultura:—Enrique Cibils, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Rivadavia 1467, á V. E. se presenta y expone:—Que deseando verificar la existencia de minerales de primera categoría en el territorio del Neuquen, departamento 2º, sección 33, solicita en cateo el máximo de superficie que acuerda el código ó lo que resulte libre entre los siguientes límites:—Norte: arroyo Milla Michicó y límite sud de los cateos de Makinan y Cabrera.—Sur: río Neuquen.—Al oeste: cateo de Samuel Zavalla y este y nordeste el cateo del Sr. Quiroga y otros.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece á los Sres. Guerrico y Ezcurra y D. Nicolás Asseain.—Es justicia.—Enrique Cibils.—Presentada esta solicitud hoy, veinte de noviembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trá-

mite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 22/905.—Sr. jefe: Este cateo ha sido ubicado, tomando por base el límite este del cateo concedido al Sr. Samuel Zavalla, exp. Z. 2987-905, dándole 5.000 m. de frente al río Neuquen, por 4.000 m. de fondo.—Pero es de observar, que exceptuando el límite oeste, no resultan de esta ubicación los límites dados por el interesado, por lo cual es conveniente que él manifieste su conformidad con la ubicación dada.—Passalacqua.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1905.—Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado.—E. Hermitte.—Buenos Aires, noviembre 23 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—I. B. Passalacqua.—Me notifiqué en esta fecha de conformidad con la ubicación indicada.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1905.—Enrique Cibils.—Buenos Aires, diciembre 14 de 1905.—Habiendo dado su conformidad el interesado á la ubicación registrada en el registro gráfico, regístrese y publíquese de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 731-17-febrero.

---

Expediente letra G nº 5290-1905.—Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.—A S. E., el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián Torino: Pedro Genta, de estado soltero, profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420 con todo respeto se presenta á S. E., y solicita se le conceda exploración y cateo de substancias de segunda categoría un terreno situado en el territorio nacional del Neuquen, que tenga mil doscientos metros de ancho, comprendiendo el lecho del río Chacay Melehué y un largo desde el nacimiento de este río hasta su desembocadura en el Curileuvú.—Dispondré de la suma de quinientos pesos para hacer esta exploración, y en consecuencia depositaré la suma que marca la ley en la forma que se disponga.—Saluda al señor Ministro atentamente. — Pedro Genta.—Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.—Señor jefe: Este cateo de segunda categoría ha sido ubicado de acuerdo con la solicitud, pero debe observarse que en las nacientes del Chacay Melehué, es posible una pequeña superposición con el cateo solicitado en el expediente D-3092-905, que debe respetar en toda su extensión.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior, y declara que clase de substancias de segunda categoría se propone explorar; y si fuesen aluviones auríferos, que se coloque dentro de las prescripciones del superior decreto de fecha 3 de Marzo ppdo., estimando al mismo tiempo esta división insuficiente el capital de exploración declarado.—E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Evacuando la notifcación que antecede, declaro que me propongo explorar aluviones auríferos, y estoy dispuesto á aumentar el capital de exploración hasta la cantidad de dos mil quinientos nacionales, para colocarme dentro de las prescripciones del decreto á que se hace referencia.—Pedro Genta.—Buenos Aires, Enero 20/906.—Notifíquese al interesado para que acompañe la boleta de depósito correspondiente.—E. Hermitte.—En la misma fecha se pasó la citación ordenada.—E, Maglione.—Genta.—Buenos Aires, Enero 25 de 1906.—Vistos los informes producidos y habiendo el interesado, cumplido con las prescripciones del decreto de fecha 3 de Marzo del año ppdo., regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.*E. Hermitte.* Nº 714. v-14-de Febrero.

---

Expediente letra G nº 5289 1905.—Buenos Aires Diciembre 14 de 1905 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Damián Torino.—Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respeto se presenta á S. E. y soltcita se le conceda en exploración y cateo de substancias de primera categoría un terreno con superficie de dos mil hectáreas situado en el Territorio Nacional del Neuquen y que se ubicará así: límite Oeste sobre cuatro mil metros (4,000 ms.), la concesión de cateo solicitada por mí con esta misma fecha y al N. E. de la del señor J. Zaballa exp. 2987 1905; límite Sur, la concesión solicitada por mí con fecha 9 de Diciembre, que tiene el frente sobre el Río Neuquen antes de llegar á su confluencia con el Curileuvú; este límite será en una extensión de cinco mil metros (5.000 ms.) y se completará con estos dos lados el rectángulo hasta integrar las dos mil hectáreas.—Saluda al señor Ministro aténtamente. Pedro Genta. Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste Garrido. Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Jbarguren.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905. Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre los lados Norte y Oeste de los cateos concedidos al mismo interesado, según los expedientes G 5264 y G 5268 de 1905 y afecta la forma de un paralelogramo cuya base de dirección E. O. tiene cinco mil metros. El interesado debe respetar el mineral de galena aurífera, solicitado en los expedientes E. 3297 y E 3298 de 1905 que posiblemente estará en parte sobre este cateo. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. Notifíquese al interesado, á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905. En la fecha se notificó al interesado. E. Magliano.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906. Evacuando la notificación que antecede declaro que estoy conforme con la ubicación que se ha dado. Pedro Genta.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906. Habiéndo manifestado el interesado, su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.*
Nº 715-v-14 de Febrero.

---

Expediente letra G nº 5288/1905—Buenos Aires Diciembre 14 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura don Damián Torino.—Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420 con todo respeto se presenta á S. E. y solicita se le conceda en exploración y cateo de substancias de primera categoría un terreno con superficie de dos mil hetáreas situado en el territorio nacional del Neuquen, y que puede ubicarse así: desde el punto más al Norte y común á la concesión y cateo del señor J. Zaballa, exp. 2987/1905 y á la pedida por mí, con fecha Diciembre 9 de 1905, se seguirá la línea hacia el Este que constituye el límite Norte de la concesión pedida por mí ya citada y que será el límite Sur de la que aquí se pide; sobre esa línea se contarán cinco mil metros (5000) y en su extremidad se levantarán perpendiculares hacia el Norte de cuatro mil metros (4000 m.) de longitud.—Saluda al señor Ministro atentamente.—Pedro Genta.—Presentada esta solicitud hoy quince de Diciembre de mil novecientos cinco, á las cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 18 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1905.—Informe el registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.—Señor jefe:—Este cateo se ha ubicado de acuerdo con la solicitud, tomando como base el límite Norte del eateo concedido al señor Enrique Cibils, expediente C 4859-905, que es el mismo á que se refiere el señor Genta, pero que no le fué concedido por haberlo solicitando antes el señor Cibils.—Por el costado Oeste se producirá muy probablemente superposición con el cateo concedido en el exp. nº 1334-904 que debe ser repetado.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior, debiendo limitar su pedido á fin de evitar la superposición indicada.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Declaro que el límite Oeste de este cateo será el límite del cateo solicitado en el exp. nº 1334-904.—Pedro Genta.—Buenos Aires, Enero 13 de 1906.—Vuelva al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 15 de 1906.—Tómese razón.-J. B. Passalacqua.-Buenos Aires, Enero 15 de 1906,—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese a interesado.—*E. Hermitte.* Nº 716-v-14-Febrero.

---

Exp. letra-G-nº-5164 1905.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián M. Torino.—Pedro Genta, de estado soltero, y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilo legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respeto se presenta á S. E. solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de primera categoría, una superficie de terreno de dos mil hectáreas (2000), en el territorio nacional del Neuquen, sobre la margen izquierda del río Neuquen, teniendo cinco mil metros (5.000) de frente sobre dicho río á partir del extremo S. E., del cateo solicitado por mí en esta misma fecha que dista (5000 m cinco mil metros del límite S. E. del cateo solicitado por el señor J. Zaballa-expediente 2987-año 1905., en dirección de aguas abajo y cuatro mil metros de fondo (4000).—Saluda al señor Ministro atentamente.-Pedro Genta.-Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—Informe e registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Señor jefe: Este cateo ha sido ubicado tomando por base el límite Este, del cateo solicitado por el señor Enrique Cibils, expediente C.4859-1905, y dándole cinco mil metros de frente al río Neuquen. Debe el interesado respetar las minas de galena aurífera solicitadas en los expedientes E-3297 y E-3298-1905.—El límite Este del cateo pasará por el río Neuquen, cuando menos á diez y ocho kilómetros aguas arriba de la desembocadura del Curileuvú.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—En esta fecha se notificó al interesado.—C. García.—Buenos Aires, 23 de Diciembre de 1905.—Evacuando la notificación que antecede, declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado.—Pedro Genta.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1905.—Vistos los informes producidos, regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Códi-

go de Minería, fíjese cartel-aviso en las puestas de la división y notifíquese al interesado —*E. Hermitte.* nº 718-v-14 de Febrero.

———

Expediente letra G. nº 5160-1905—Buenos Aires Diciembre 7 de 1905.—Á S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor Damián Torino.—Pedro Genta de estado soltero y de profesión ingeniro civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respecto se presenta á V. E. solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de la primera categoría una superficie de dos mil hectáreas (2000) en el territorio del Neuquen al S. E. de Chosmalal sobre la margen derecha del río Neuquen y que comprenda el cerro colorado teniendo cinco mil metros (5000 m.) de frente sobre el río Neuquen y cuatro mil de fondo (4000 m.).-Saluda al señor Ministro atentamente Pedro Geuta.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de (1905) mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires Diciembre 11 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires Diciembre 12 de 1905.—Informe el registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires Diciembre 16 de 1905.—Señor jefe: Este cateo se ha ubicado midiendo cinco mil metros de frente sobre la costa derecha del río Neuquen, á partir de su confluencia con el río Curileuvú, aguas abajo; y porlos extremos de esta línea se han trazados perpendiculares á ellas de cuatro mil metros de fondo cuyas extremidades unidas cierran la superficie que, según los planos de esta aficina comprenderá por lo menos, gran parte del cerro colorado, que el solicitante pide. Debe advertirse al interesado que en ese cerro han sido concedidos según los expedientes R.-1918 y R-1919-1901 las pertenencias mineras denominadas: Ana, Luisa, Cristina, Elena, Carlota y Edga, á las cuales debe respetar.—J. B. Passalacqua.—Buenos Aires Diciembre 16 de 1905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior.—E. Hermitte—Buenos Aires Diciembre 16 de 1905.—En la fecha se notificó al interesado.—E. Maglione.—Buenos Aires Diciembre 18 de 1905.—Evacuando la notificación que antecede declaro que estoy conforme con la ubicación que se me ha dado.—Pedro Genta.—Buenos Aires Diciembre 20 de 1905.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minas. Fíjese cartel aviso en las puertes de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

nº 717-v-14-de-Febrero.

———

Expediente letra G. nº 5162—1905.—Buenos Aires, Diciembre 9 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura doctor don Damián Torino: Pedro Genta, de estado soltero y de profesión ingeniero civil, constituyendo domicilio legal en la calle Rodríguez Peña 420, con todo respeto se presenta á V. E., solicitando se le conceda en exploración y cateo de minerales de primera categoría una superficie de dos mil hectáreas (2.000 h) en el territorio del Neuquen, sobre la margen izquierda del río Neuquen, teniendo cinco mil metros (5.000 m) de frente sobre dicho río á partir de la desembocadura del río Chacaycí aguas arriba del Neuquen, y cuatro mil metros de fondo (4.000 m). Saluda al señor Ministro atentamente Pedro Genta.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, Diciembre 11 de 1905.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que coresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, Diciembre 12 de 1905.—Informe el registro gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Señor jefe: Es posible ubicar este cateo de acuerdo con la solicitud y así se ha hecho. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 719-v-14 de Febrero.

———

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

*Solicitudes de mina nueva*

Exp. letra S nº 241/906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Augusto Scholz por la sociedad minera «La Concordia» constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121, á V. E. en la mejor forma expongo: 1º Que la sociedad minera de que soy presidente es propietaria y trabaja las pertenencias «Concordia», «Virginia», «Libertad» y «Progreso» en el territorio de Los Andes, distrito de San Antonio de los Cobres, como consta en la división de minas, geología é hidrología.—2º En nombre de esta compañía vengo á solicitar una mina nueva en la parte libre de la corrida del criadero en que están situadas aquellas pertenencias.—3º Solicito, pues, una pertenencia situada á continuación y es de la misma forma y dimensiones de la denominada «Unión» la que se solicita juntamente con ésta, y su situación es definida por el croquis que acompaño.—Llevará el nombre de «Independencia».—Este pedimento se hace con el objeto de reconocer y explorar la pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 del Código de Minas.—Provea V. E. de conformidad, que será justicia.—Buenos Aires, Enero 19 de 1906. Augusto Scholz.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos seis á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, Enero 24 de 1906.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 25 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 27 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial-v-13-Febrero.

———

Exp.-S-242-06.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Augusto Scholz, por la sociedad minera «La Concordia», constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121, á V. E. en la mejor forma expongo: 1º Que la sociedad minera de que soy presidente es propietaria y trabaja las pertenencias «Concordia», «Virginia», «Libertad» y «Progreso» en el territorio de Los Andes, distrito de San Antonio de los Cobres, como consta en la división de minas y geología. 2º En nombre de la compañía, vengo á solicitar una mina nueva en la parte libre de la corrida del criadero en que están situadas aquellas pertenencias. 3º Solicito, pues, una pertenencia situada á continuación y es de la misma forma y dimensiones de la denominada «Progreso».—Esta pertenencia llevará el nombre de «Unión» y su situación es definida por el croquis que acompaño.—Este pedimento se hace con el objeto de reconocer y explorar la pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 del Código de Minas.—Provea V. E. de conformidad que será justicia.—Augusto Scholz.—Buenos Aires, Enero 19 de 1906.—Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos seis á las cuatro y cuarto pasado meridiano.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Enero 23 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, Enero 24 de 1906.—Pase al registro gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Enero 25 de 1906.—Registrado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, Enero 27 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 138 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

Oficial-v-13-Febrero.

———

Expte-S-243-06. A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Augusto Scholz, por la sociedad minera «La Concordia» constituyendo domicilio legal en la calle San Martín 121, á V. E. en la mejor forma expongo: 1º Que la sociedad minera de que soy presidente, es propietaria y trabaja las pertenencias «Concordia» «Virginia» «Libertad» y «Progreso» en el territorio de los Andes, distrito de San Antonio de los Cobres, como consta en la división de minas y geología. 2º En nombre de esa compañía vengo á solicitar una mina nueva en la parte de la corrida libre del criadero en que están situadas aquellas pertenencias. 3º Solicito pues una pertenencia situada á continuación y de la misma forma y dimensiones de la denominada «Independencia», la que se solicita juntamente con ésta, y su situación es definida por el croquis que acompaño, llevará el nombre de «Fortuna»:

Este pedimento se hace con el objeto de reconocer y explorar la pertenencia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 138 del Código de Minería. Provea V. E. de conformidad, que es justicia Augusto Scholz.

Presentada esta solicitud hoy diez y nueve de Enero de mil novecientos seis á las cuatro y cuarto pasado meridiano. Conste: Garrido Buenos Aires, Enero 23 de 1906. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud oficial mayor, Buenos Aires, Enero 24 de 1906. Pase al registro gráfico. E. Hermitte. Bnenos Aires Enero 25 de 1906. Registrado. J. V. Passalacqua Buenos Aires, Enero 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 138 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* Oficial v-13-Febrero.

———

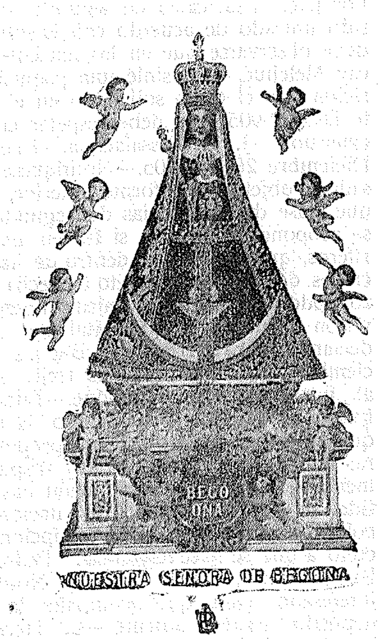
## OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

———

MARCAS SOLICITADAS

—

**Acta nº 17.185**




Febrero 6 de 1906.—Lizarralde y Rodríguez.—Artículos de las clases 44 á 55.

v-13-febrero.

Acta nº 17.204




Febrero 9 de 1906.—Chiesa Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16-febrero.

Acta nº 17.112



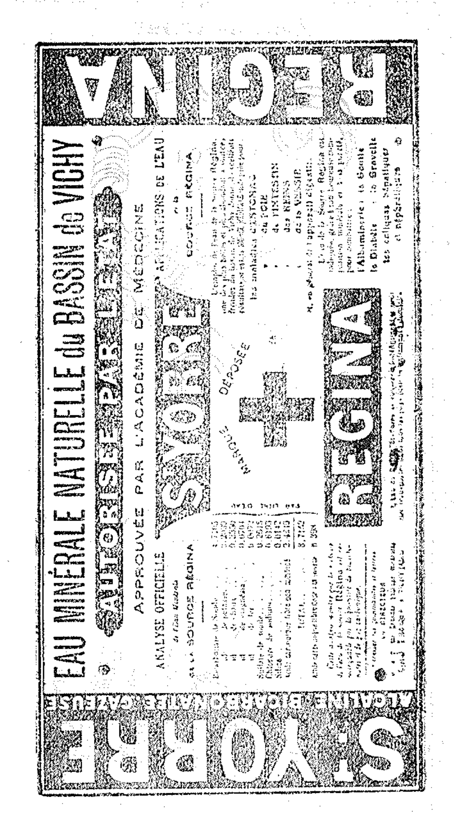

Febrero 10 de 1906.—Destilería, Bodegas y Cervecería Germania Ld. Anma.—Vinos, clase 68 v-17-febrero.

Acta nº 17.219




Febrero 10 de 1906.—Anastasio Amutio.—Artículos de las clases 1 á 79. v-17-febrero.

Acta nº 17.183




Febrero 6 de 1906.—Compagnie des Grandes Sources minerales françaises.—Aguas minerales, clase 69. v-13-febrero.

Acta nº 16.308



LA PROVENÇALE

Septiembre 23 de 1905.—Eugene Keuler.—Semillas y cereales, clase 1 (duplicada). v-15-Febrero.

Acta nº 17.205




Febrero 9 de 1906.—Lefort y Cie.—Artículos de las clases 8, 16, 19, 32 y 57. v-16-febrero.

Acta nº 17.195

«EL COLEGIAL»

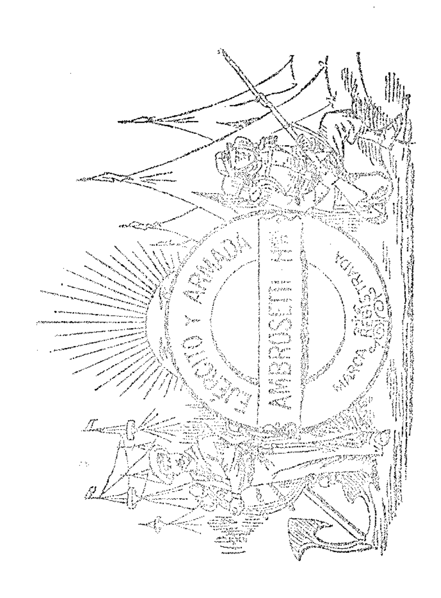
Febrero 7 de 1906.—Fló Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

**Acta nº 17.197**




Febrero 8 de 1906.—Jaime Felip.—Papel de lija ó tela esmeril, clase 32.
v-15-Febrero.

**Acta nº 17.183**




Febrero 6 de 1906.—Ambrosetti y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55.
v-13-febrero.

**Acta nº 17.184**

«EDEN»

Febrero 6 de 1906.—J. W. G. Juister.—Tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59.
v-13-febrero.

**Acta nº 17.099**

NORWICH

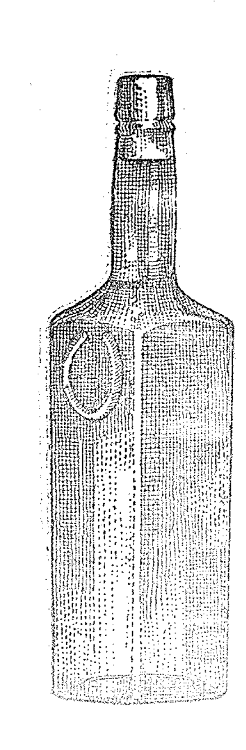
Enero 29 de 1906.—Ricardo Frowein.—Artículos de las clases 16 á 57 (ampliada).
v-13-febrero.

**Acta nº 17.171**

E & V S

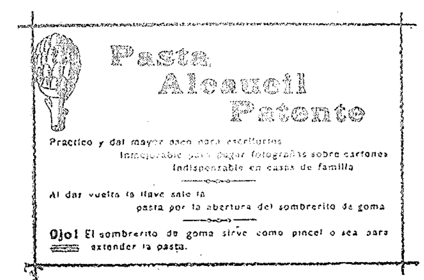
Febrero 1º de 1906.—J. Dietrich.—Artículos de la clase 1,
v-13-Febrero.

**Acta nº 17.089**



Enero 18 de 1906.—Espoueys fréres, Sauveterre & Cie.—Artículos de las clases 68 y 69 menos ron (envase).
v-13-febrero

**Acta nº 17.182**



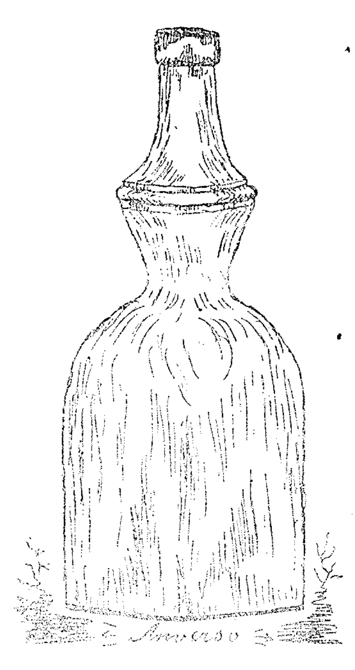

Febrero 5 de 1906.—Pfeiffer Hnos.—Composición ó pasta para pegar, clase 33.
v-13-febrero.

**Acta nº 17.198**



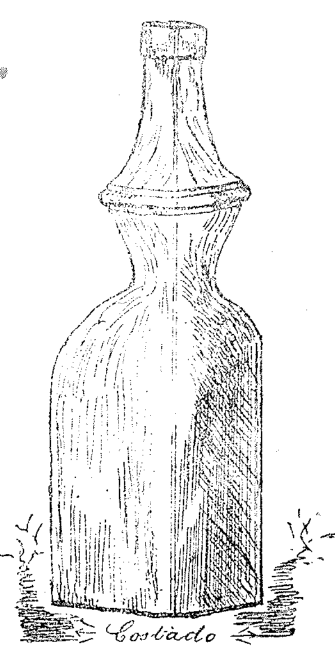

Febrero 8 de 1906.—Antonio Ferrés Mir.—Artículos de las clases 1 y 59.
v-15-Febrero.

**Acta nº 17.210**





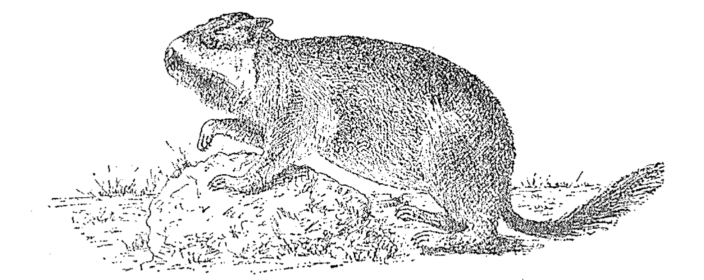





Febrero 10 de 1906.—Pedro Casanabe.—Artículos de las clases 68 y 69 (envases).
v-17-febrero.

**Acta nº 16.659**

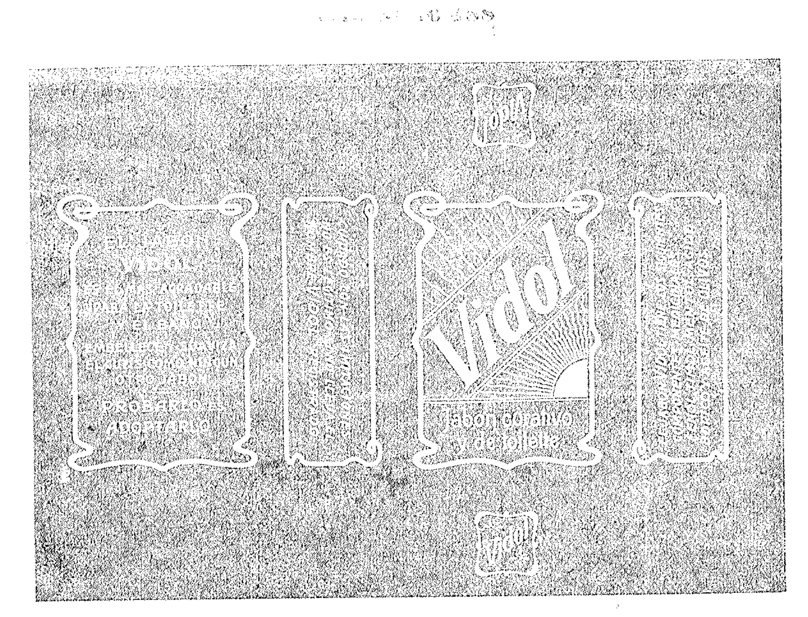


Marca Registrada

Noviembre 13 de 1905.—Veithard y Hall Limitada.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada). v-14-febrero.

**Acta nº 16.[illegible]**




Octubre 17 de 1905.—Carlos Farini.—Jabones, clases 14, 58 y 79 (modificada). v-15-Febrero.

**Acta nº 17.189**




Febrero 7 de 1096.—The West Kent Portland Cement Co. Ltd.—Artículos de la clase 29. v-14-febrero.

**Acta nº 17.190**

«JUMP»

Febrero 7 de 1906.—Juan L. Denton.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

**Acta nº 17.192**




Febrero 7 de 1906.—José Piñeiro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-14-febrero.

**Acta nº 17.187**

«IRIS»

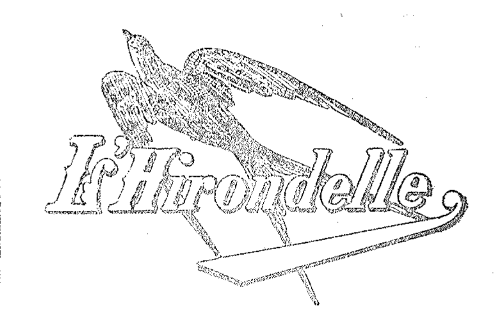
Febrero 7 de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de las clases 8, 10, 11, 16, 18, 19, 20, 22, 32, 36, 38, 39, 41 y 72. v-14-febrero.

**Acta nº 17.193**



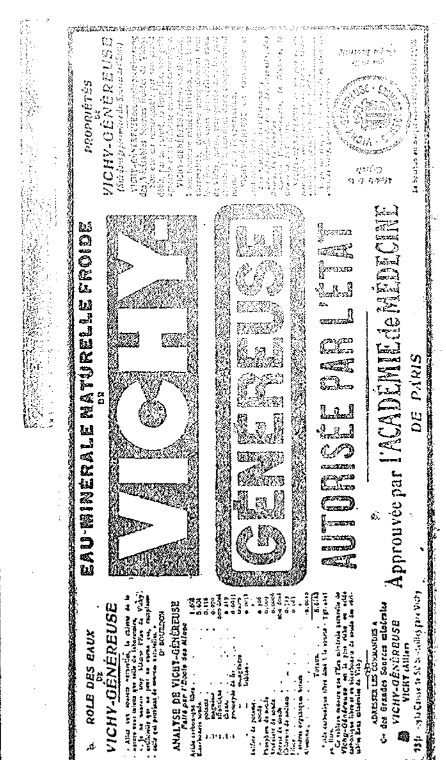

Febrero 7 de 1906.—Francisco Demasi.—Artículos de la clase 50. v-14-febrero.

**Acta nº 17.191**




Febrero 7 de 1909.—José Piñeiro y Cía.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70; con excepción de coñac. v-14-febrero.

**Acta nº 16.992**



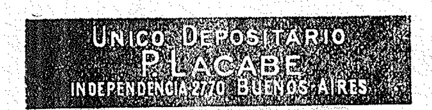

Diciembre 30 de 1905.—Compagnie des Grandes Sources minerales françaises.—Aguas minerales, clase 69 (modificada). v-13-febrero.

**Acta nº 17.194**

«BAU»

Febrero 7 de 1906.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-febrero.

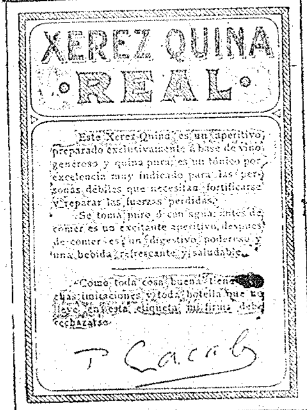
**Acta nº 17.211**





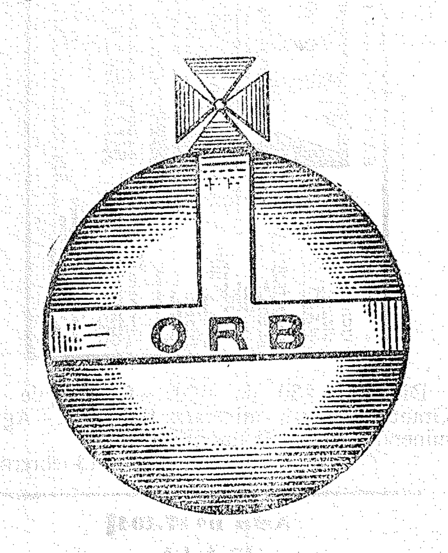




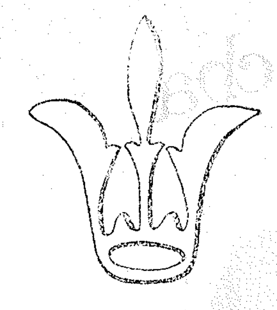

Febrero 10 de 1906.—P. Lacabe.—Artículos de las clases 61 á 71. v-17-febrero.

**Acta nº 17.218**




Febrero 10 de 1906.—H. Henneberg y Cía.—Fierro galvanizado, clase 8. v-17-febrero.

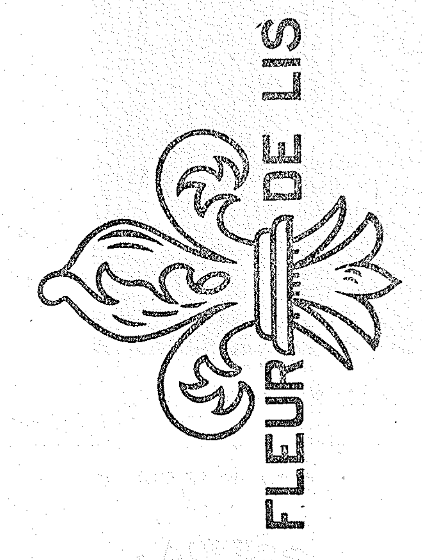
**Acta nº 17.216**



CORONA REAL
SWEDEN

Febrero 10 de 1906.—Uddeholms Aktiebolaget.—Clavos de herraduras, clase 32. v-17-febrero.

**Acta Nº 17.217**



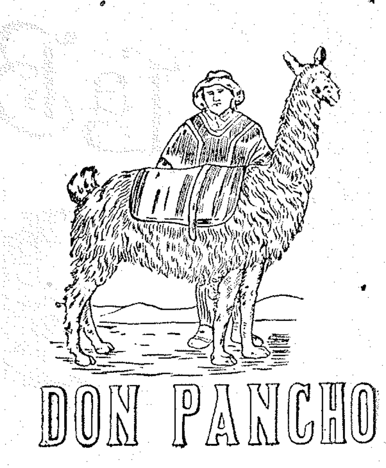

Febrero 10 de 1906.—H. Henneberg y Cía.—Fierro galvanizado, clase 8. v-17-febrero.

**Acta nº 17.188**

«CLARIN»

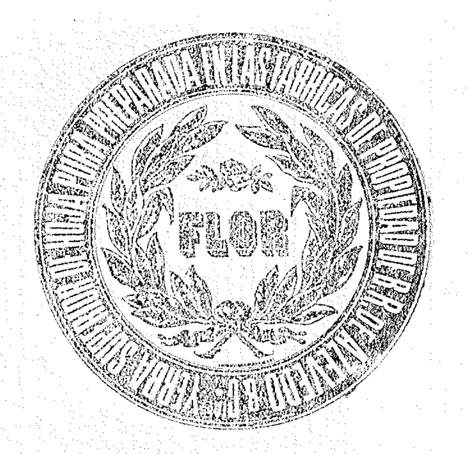
Febrero 7 de 1906.—Sorá y Cía.—Artículos de la clase 59. v-14-febrero.

**Acta nº 17.215**




Febrero 10 de 1906.—Hirschberg y Cía. Ltda.—Artículos de las clases 44 á 52. v-17-febrero.

**Acta nº 17.213**




Febrero 10 de 1906.—B. R. de Azevedo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-17-febrero.

**Acta nº 17.209**



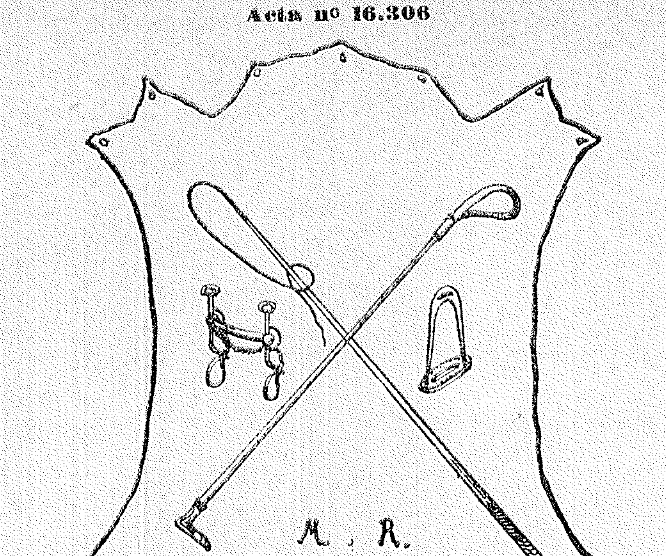

Febrero 10 de 1906.—Jorge Bade.—Artículos de las clases 30 y 36. v-17-febrero.

**Acta nº 17.214**

«SINALCO»

Febrero 10 de 1906.—Franz Hartmann.—Artículos de las clases 9, 11, 58, 63, 64, 68, 69 y 79. v-17 febrero.

**Acta nº 16.306**




Septiembre 23 de 1905.—Alfonso Butavand.—Artículos de las clases 8, 10, 11, 16, 26, 27, 32, 33, 43 á 47, 54 á 58 y 73 (modificada). v-16-febrero.

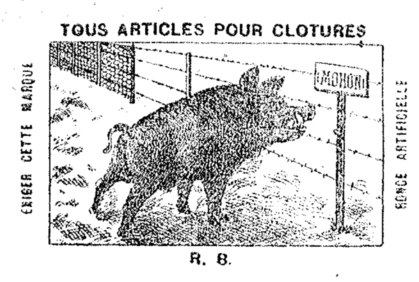
**Acta nº 17.208**




Febrero 9 de 1906.—M. Figallo y Cía.—Preparaciones veterinarias para las aves, clase 79. v-16 febrero.

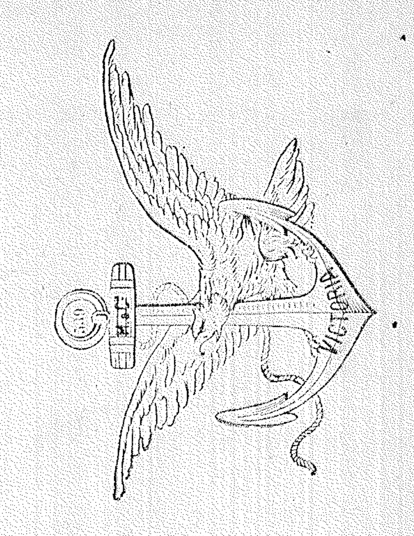
**Acta nº 17.206**




Febrero 9 de 1906.—Lefort y Cíe.—Artículos de las clases 8, 16, 19ª 32 y 57. v-16 febrero

**Acta nº 17.201**




Febrero 9 de 1906.—Marré y Cía.—Artículos de las clases 61 á 70 y leche en toda forma (80) v-16-febrero.

**Acta nº 17.200**




Febrero 9 de 1906.—Manuel Barros.—Relojes y alhajas, clases 21 y 56. v-16-febrero.

**Acta nº 17.202**

«COTILLON»

Febrero 9 de 1906.—Pedro Lind.—Artículos de la clase 76. v-16-febrero.

**Acta nº 17.199**




Febrero 9 de 1906.—Manuel Barros.—Relojes y alhajas, clases 21 y 56. v-16-febrero.

**Acta nº 17.207**

«EL FLORERO»

Febrero 9 de 1906.—Juan Barbará (hijo).—Artículos de las clases 8 á 15 y 61 á 71. v-16-febrero.

**Acta nº 17.198**




Febrero 9 de 1906.—Manuel Barros.—Relojes y alhajas, clases 21 y 56. v-16-febrero.

**Acta Nº 17.203**

«SPEEDICUT»

Febrero 9 de 1906.—Stanley W. Lewis.—Artículos de las clases 8, 16 á 20, 22 á 25, 28, 31, 32, 42, 74, 75 y 78. v-16-febrero.

José Antonio Velaz
Comisario.
*José Ignacio Marasquin*,
Secretario

Tip. Penitenciaría Nacional.